

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,825

Sección A

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO DGMM No. 021-2015

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
25 de agosto del 2015

La Dirección General de la Marina Mercante en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 91 reformado y 92 numerales 1 y 18 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo N° PCM- 001-204 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de febrero de 2014; Acuerdos DGMM 002-2007, 029-2011, 15-2012 y demás aplicables.

ACUERDA:

Las siguientes,

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL, CONTROL Y VIGILANCIA DE EMBARCACIONES

CAPITULO I DEL OBJETIVO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento y el procedimiento por medio del cual se desarrollará en nuestro país el monitoreo, control y vigilancia de los buques y compañías prestadoras del servicio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Acuerdos DGMM Nos.: 021-2015, 022-2015 y 023-2015.

A.1-35

Otros.

A. 36

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-28

- a) **Administrador del Sistema:** La Dirección General de la Marina Mercante de Honduras.
- b) **Autoridad Marítima:** Es la que, por mandato de la Ley, ejerce la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM), como la encargada de la administración, control y coordinación de todas las actividades que la ley le otorga.
- c) **Armador, Fletador, operador, arrendador, Empresa Naviera:** La persona física o jurídica que poseyendo buques propios o ajenos, los dedica a su explotación bajo cualquier modalidad contractual, aun cuando ello no constituya su actividad económica principal.
- d) **Baliza:** Es un aparato o dispositivo satelital instalado a bordo de un buque que transmite y receptiona información de seguridad marítima.
- e) **Buque:** Cualquier embarcación con medios de propulsión propios destinada a la navegación marítima bajo cualquier modalidad contractual.
- f) **Buque Mayor:** Es aquel cuyo arqueo bruto o total es superior a veinte (20) toneladas brutas de registro.
- g) **Buque Menor:** Es el que tiene menos de veinte (20) toneladas de registro pero más de cinco (5).

- h) **CIM:** Centro de Información Marítima.
- i) **DIGEPESCA:** Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- j) **Empresa Prestadora del servicio:** Es aquella que brinda los servicios de instalación, mantenimiento, almacenamiento de transmisiones de información procedente de las balizas de las embarcaciones.
- k) **Frecuencia de Transmisión:** Periodicidad con la cual se transmite el reporte básico.
- l) **FNH:** Fuerza Naval de Honduras, institución dependiente de las Fuerzas Armadas de Honduras que brinda colaboración en el aspecto operativo a la Autoridad Marítima.
- m) **Navegación:** Son aquellos tipos determinados en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante.
- n) **Reporte Básico:** La información correlativa generada automáticamente desde el dispositivo instalado a bordo de la nave, que permite monitorear en tiempo real la actividad de ésta. Este reporte debe incluir, a lo menos, el código de identificación de la nave, fecha (día, mes y año) y hora (hora y minuto) en que dicha información fue captada por el dispositivo desde el sistema de determinación de la posición que utiliza la nave, posición geográfica, velocidad y rumbo de la nave, a esa fecha y hora. La posición deberá expresarse en grados, minutos y segundos; la velocidad en nudos y, el rumbo en grados sexagesimales.
- o) **Sistema de Monitoreo Satelital:** Conjunto de elementos, tales como equipo transmisores, satélites, estaciones de procesamiento; configurados de manera que hacen posible el monitoreo de la actividad de los buques afectos al presente Reglamento.
- p) **Tonelaje bruto o unidad de arqueo bruto:** Aquella sujeta bajo los términos del Convenio Internacional de Arqueo (ITC 69).
- q) **Tráfico de Cabotaje:** El tráfico marítimo que sin ser interior, se efectúa entre puertos, lugares o instalaciones situadas en aguas jurisdiccionales hondureñas o sobre su plataforma continental.
- r) **Zonas:** Son aquellas autorizadas por la DGMM y DIGEPESCA en la cual deberá navegar una embarcación.

CAPITULO II
DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y
ORDENAMIENTO DEL TRAFICO MARITIMO

Artículo 3.- El presente Reglamento será de aplicación a:

- a) Embarcaciones pesqueras y suplidoras matriculadas en Honduras cuyo tonelaje sea superior a 20 unidades de arqueo bruto que desarrollen actividades pesqueras extractivas en

aguas de jurisdicción nacional. Las embarcaciones que navegan en aguas nacionales e internacionales con puerto de partida en Honduras.

- b) Embarcaciones pesqueras y suplidoras abanderadas en Honduras cuyo tonelaje sea superior a 20 unidades de arqueo bruto que operen en aguas no jurisdiccionales y con puerto de partida en Honduras.
- c) Embarcaciones que, estando o no estando abanderadas en Honduras realicen, previa autorización, pesca de investigación dentro de las aguas jurisdiccionales.
- d) Todos los buques que se encuentren comprendidos en los Acuerdos DGMM 002-2007, 029/2011 y 15/2012.

Artículo 4.- Se exceptúan del artículo precedente:

- a) Los buques de 0 a 20 unidades de registro bruto.
- b) Los buques de Guerra y las embarcaciones oficiales sin fines comerciales.
- c) Yates de placer.
- d) Embarcaciones deportivas no dedicadas a actividades comerciales.
- e) Los buques de cabotaje, con rutas fijas entre el departamento de Islas de la Bahía (Roatán, Utila y Guanaja), y los departamentos de Atlántida y Colón (Ceiba y Castilla).
- f) Buques de construcción primitiva.
- g) Buques carentes de propulsión propia.
- h) Embarcaciones artesanales.
- i) Embarcaciones autorizadas por un solo viaje entre puertos nacionales o de un tercer país que haya sido objeto de compra-venta o que la finalidad del viaje sea para dirigirse a un astillero para desguace o reparación.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- j) Buques que, sin estar faenando, están únicamente autorizados para el transporte de nasas e implementos relacionados, que navegan de los puertos de Ceiba y Puerto Cortés hacia Islas de la Bahía con el fin de prepararse para la apertura de temporada de pesca.
- k) Y los demás señalados en los acuerdos citados en el Artículo 3 inciso c) del presente Reglamento y las que pueda emitir la Dirección General.

Artículo 5.- Toda embarcación deberá cumplir con lo estipulado en el Capítulo II del Reglamento del Transporte Marítimo.

CAPITULO III DE LA AUTORIZACION A EMPRESAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL

Artículo 6.- Las empresas proveedoras del servicio serán aquellas autorizadas por la Dirección General de la Marina Mercante después de someterse a una evaluación, que incluirá la supervisión de los sistemas (equipos a bordo – satélite – estación tierra), stock, disponibilidad de repuestos para el mantenimiento, reemplazo de baliza, personal calificado en los puertos donde se concentra la flota pesquera; asimismo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo del presente reglamento. Este procedimiento se llevará a cabo cada año, salvo que por consideraciones técnicas debidamente sustentadas se prorrogue el plazo de vigencia mediante resolución emitida por esta Autoridad Marítima.

Para la realización de la evaluación, la empresa autorizada deberá adquirir las especificaciones técnicas y solicitarlas a la Dirección General de la Marina Mercante, para la ejecución del protocolo de pruebas. Los gastos generados por dicha ejecución deberán ser asumidos íntegramente por la empresa autorizada.

Artículo 7.- La evaluación de sistemas estará a cargo de una Comisión Técnica conformada por los Inspectores de Seguridad Marítima, debidamente capacitados, nombrada por el Director General de la Marina Mercante por una terna propuesta por el Departamento de Seguridad Marítima.

Artículo 8.- La evaluación de los sistemas consiste en un conjunto de pruebas en el que se evaluará si los mismos cumplen la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas detalladas en el Capítulo IV del presente reglamento. Los términos de referencia que contengan los requisitos y procedimientos del protocolo de pruebas, así como el desarrollo del mismo, deberán ser aprobados por Resolución emitida por esta Autoridad Marítima.

Artículo 9.- El protocolo de pruebas aprobado mediante Resolución por la Dirección General de la Marina Mercante, se incorporará en los formatos de inspección utilizados para la evaluación de los sistemas.

Artículo 10.- A la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras, en su calidad de Administrador del Sistema, le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Certificar que el dispositivo, incluido sus accesorios, se ajustan a los requerimientos técnicos y de diseño establecidos en el presente Reglamento.
- b) Aprobar la instalación de los dispositivos en las naves.
- c) Aprobar el retiro del dispositivo de localización para su reparación o sustitución.
- d) Verificar que la instalación del dispositivo, incluido los accesorios necesarios para su funcionamiento, cumpla con los requerimientos y las exigencias técnicas complementarias relativas a la instalación de equipamiento electrónico a bordo.
- e) Autorizar la modificación del código de identificación del dispositivo.
- f) Prever la incorporación de elementos al dispositivo que impidan la adulteración y remoción de la ubicación de éste y de sus componentes, tales como sellos u otros.

CAPITULO IV PRESTACIONES MINIMAS DEL SERVICIO Y DEL EQUIPO

Artículo 11.- El Sistema de Monitoreo Satelital, será administrado por la Dirección General de la Marina Mercante, debiendo tener las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

Mensajes del Buque:

- a) Mensajes de posición o reportes básicos: Se emitirán de forma automática, operando fuera de puerto cada sesenta (60) minutos y cada doce (12) horas durante la permanencia en un puerto autorizado, debiendo contener la siguiente información:
 1. Fecha y hora de la posición determinado por el GPS.
 2. Identificación del transmisor (ID).
 3. Longitud y Latitud (con una precisión de +/- 100 m), determinada por GPS.
 4. Velocidad determinada por GPS.
 5. Rumbo determinado por GPS.
 6. Particularidades del buque (Nombre, Número de Registro, Propietarios, Actividad etc.).

7. En caso que se quiera apagar el sistema en puerto, se deberá solicitar autorización a la Capitanía de Puerto respectiva y éste deberá informar a la Jefatura del Departamento de Seguridad Marítima.
- b) Mensajes cortos: Se emitirán en cualquier momento y podrán contener la siguiente información:
1. Fecha y hora del mensaje determinado por el GPS.
 2. Identificación del transmisor (ID).
 3. Longitud y Latitud (con una precisión de +/- 100m) determinada por el GPS.
- c) Mensajes de alerta: Se emitirán en cualquier momento al detectarse el hecho, en forma automática y podrá contener la siguiente información:
1. Fecha y hora del mensaje determinado por el GPS.
 2. Identificación del transmisor (ID).
 3. Longitud y Latitud (con una precisión de +/- 100) determinada por el GPS.
 4. Mensaje corto codificado: Hundimiento, Varadura, Encallamiento, Colisión, Incendio, Cruce de Fronteras.
- d) Mensaje de pedido de posición actual instantánea: Se emitirán en cualquier momento y consistirán en un código para comunicar un nuevo intervalo de transmisión entre quince (15) minutos y veinticuatro (24) horas.

Margen de error:

- a) Un margen de error, en la determinación y transmisión de la siguiente información, no superior a:
1. 0,5 nudos, para la velocidad de la nave;
 2. 100 metros, para la posición de la nave; y,
 3. 10 grados sexagesimales, para el rumbo de la nave.

El cumplimiento del margen de error máximo autorizado deberá ser acreditado por los proveedores de servicios y dispositivos afectos al presente reglamento, mediante documento original, emitido por el fabricante del respectivo equipo.

Cobertura:

- a) Cobertura dentro y fuera de las aguas de jurisdicción nacional de conformidad con el Artículo 2º literal r), del presente reglamento, de todas las áreas de operación pesquera, sin

áreas sombras respecto a la obtención de la posición y transmisión de dicha información.

En caso de no transmisión por falla técnica, eléctrica o de cualquier índole, se le establecerá un plazo no mayor de 15 días calendario para subsanar.

Artículo 12.- En lo referente a tiempos, las compañías prestadoras del servicio deberán de tener equipos capaces de cumplir con los siguientes tiempos y condiciones:

- a) De manera estándar los mensajes de posición deberán ser enviados al Centro de Información Marítima (CIM) cada sesenta (60) minutos mientras que la embarcación pesquera o la que le aplique el presente Reglamento está fuera de puerto y cada doce (12) horas cuando las embarcaciones citadas se encuentren dentro de un puerto público o instalación privada.
- b) El tiempo máximo en el que el 95% de los mensajes deberá llegar desde el punto de emisión al punto de destino (Nave – Centro de Información Marítima o viceversa) deberá ser menor a treinta (30) minutos.
- c) El equipo a bordo deberá ser capaz de ser reprogramado de forma remota, a transmitir en intervalos entre quince (15) minutos y veinticuatro (24) horas a solicitud del Centro de Información Marítima.

Artículo 13.- En lo referente a los medios de transmisión, las compañías prestadoras del servicio deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Transmitir desde el equipo a bordo a la estación terrena, por satélite y desde la estación terrena al Centro de Información Marítima por vía internet (correo electrónico).
- b) Inviolabilidad de los datos transmitidos. Se deberá usar algún sistema de encriptación para la seguridad de los datos.

Artículo 14.- El equipo instalado en los buques por las compañías prestadoras del servicio deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

Deberá ser compatible con el medio marino y de bajo consumo de energía.

- a) Deberá transmitir en forma automática un mensaje de posición cada sesenta (60) minutos cuando se encuentre fuera de puerto y uno cada doce (12) horas cuando se encuentre dentro de un puerto público o instalación privada.

- b) Deberá ser capaz de ser reprogramado remotamente desde el Centro de Información Marítima, para transmitir mensajes automáticos de posición a intervalos entre quince (15) minutos y veinticuatro (24) horas.
- c) El GPS transmisor y batería, deberán estar protegidos por una misma cubierta (no accesible por usuario).
Debe ser de construcción resistente y, salvo las antenas integrar en una sola unidad los elementos de posicionamiento y transmisión quedando la conexión entre ambos elementos al interior de la unidad contenedora.
Todos los cables y conectores exteriores deberán estar protegidos contra cortes y desconexiones accidentales.
- d) La batería interna deberá tener una autonomía mínima de cuarenta y ocho (48) horas y se recargará de una fuente independiente al generador principal de la embarcación pesquera o la que le aplique el presente Reglamento.
- e) La autorización de desactivación de la baliza en periodo de reparaciones u otras análogas, podrá hacerse en la Capitanía de Puerto correspondiente mediante el propietario, armador o arrendatario.
- f) En caso de desconexión o bloqueo de la antena transmisora, el equipo a bordo deberá almacenar de manera automática la fecha, hora y posición de inicio del hecho y ser transmitidas automáticamente al reconectarse o desbloquearse la antena transmisora, junto con otro mensaje indicando la nueva fecha, hora y posición actual.
- g) Poseer un único código de identificación almacenado en memoria no volátil de sólo lectura, el que será reconocido por las estaciones fiscalizadoras. Este código no podrá ser alterado sin el consentimiento del Administrador del Sistema.
- h) Deberá ser capaz de detectar, generar y transmitir automática e inmediatamente un mensaje corto codificado de alarma, en cualquiera de los siguientes casos:
1. Apagado de equipo a bordo.
 2. Encendido de equipo a bordo.
 3. Apertura de la cubierta de protección.
 4. Conexión o desbloqueo de antena transmisora a (dos mensajes).
 5. Mal funcionamiento interno (GPS o batería).
 6. Desconexión de alimentación eléctrica externa.
 7. Conexión de alimentación eléctrica externa.
 8. Cambio del lugar de instalación física original del equipo a bordo, aprobado durante la inspección final de instalación.
- i) Contar con señales sonoras y visibles de alarma para la dotación de la nave, que indique problemas en su funcionamiento.

- j) Sin perjuicio de lo señalado en el literal f) del presente artículo el equipo deberá estar en capacidad de registrar en una memoria no volátil la información de posicionamiento, ante condiciones de pérdida de capacidad de transmisión, por un período no inferior a las 12 horas.

CAPITULO V DE LAS CONDICIONES DE LA EMBARCACION PARA LA INSTALACION DEL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL

Artículo 15.- Las embarcaciones que les sea aplicable este reglamento, antes de la instalación, renovación del sistema de monitoreo satelital deberán de cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Deberán poseer una revisión completa del sistema eléctrico certificado y autorizado por un inspector de la Dirección General de la Marina Mercante, esta revisión será anualmente.
- b) Las conexiones de la baliza deberán estar conectadas de manera directa a una fuente independiente del generador principal o el que haga sus veces para el suministro de energía para los sistemas de navegación del puente.
- c) La ubicación de la baliza deberá estar en un lugar protegido de la manipulación de la tripulación; así como, de objetos que puedan dañarla.
- d) Deberán tener un suministro de energía de respaldo en buen estado.
- e) La ubicación de la baliza deberá de estar debidamente marcada y señalizada para efectos de revisiones.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO Y DE LOS ARMADORES, ARRENDADORES U OPERADORES DE LAS EMBARCACIONES

Artículo 16.- Las empresas que sean autorizadas para brindar el servicio de Sistema de Monitoreo Satelital, están obligadas a:

- a) Inscribirse en la Dirección General de la Marina Mercante en el registro de empresas dedicadas a las actividades del sector marítimo que al efecto lleva la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras.
- b) Que el Servicio que brindan cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Capítulo IV del presente Reglamento.

- c) Prestar el servicio únicamente a armadores que cuenten con permiso de pesca vigente o aquellos buques que le sea exigible el sistema.
- d) Facilitar una copia del contrato entre el armador, operador o arrendatario del buque y la empresa prestadora de servicio de monitoreo satelital a la Dirección General de la Marina Mercante.
- e) Notificar a la Autoridad Marítima a través del Centro de Información Marítima, los cambios en los números identificados de la baliza, a más tardar 24 horas después de haber efectuado el cambio.
- f) Mantener la confidencialidad de la información y proveer la misma exclusivamente con autorización de la Marina Mercante.
- g) Reportar a esta Administración los buques que han dejado de transmitir o están en mora en cuanto a transmisiones.
- h) Reportar cada mes un listado de buques con sus respectivos números de balizas.
- i) Mantener, actualizar el software del sistema de Monitoreo Satelital (cartas náuticas, mejoras al sistema) y capacitar a los Oficiales de Monitoreo Satelital de la Dirección General de la Marina Mercante.
- j) Garantizar que los datos recibidos de conformidad con el presente Reglamento queden registrados en un formato legible por ordenador y se almacenen de forma segura en bases de datos informatizadas durante al menos 5 años.
- Artículo 17.-** Las empresas prestadoras del servicio deberán cumplir con el suficiente personal técnico capacitado en los diferentes puertos de operación, así mismo están en la obligación de instruir a los Armadores y Capitanes de las embarcaciones, al momento de instalar el Sistema de Monitoreo Satelital, sobre su funcionamiento.
- Artículo 18.-** Las empresas prestadoras del servicio deberán llevar un archivo fotográfico de las embarcaciones que se les ha instalado el Sistema de Monitoreo Satelital y proporcionarlo al Centro de Información Marítima o en su defecto agregarlos al Sistema.
- Artículo 19.-** Los armadores, operadores u arrendatarios de embarcaciones sujetas al Sistema de Monitoreo Satelital, están obligados a:
- a) Instalar a bordo de sus embarcaciones los equipos conformantes del Sistema de Monitoreo Satelital. El servicio sólo podrá ser brindado por las empresas autorizadas por la Dirección General de la Marina Mercante.
- b) Mantener operativos los equipos instalados a bordo de sus embarcaciones; así como, con alimentación eléctrica externa en forma permanente, a menos que haya solicitado autorización para desconexión.
- c) No manipular, desarmar, desconectar ni destruir parcial o totalmente los equipos instalados a bordo de las embarcaciones, ni realizar acción que impida la transmisión de las señales.
- d) Enviar mediante el equipo instalado a bordo de sus embarcaciones, los mensajes y reportes que le sean requeridos por la Dirección General de la Marina Mercante para Seguimiento Control y Vigilancia.
- e) Comunicar a la Dirección General a través del Centro de Información Marítima y al proveedor del servicio, cualquier falla, avería, desperfecto o circunstancias que impida el normal funcionamiento del equipo instalado a bordo de sus embarcaciones, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el suceso; de lo contrario se iniciará el proceso sancionatorio establecido en la Ley Orgánica de la Marina Mercante y el presente reglamento.
- f) En caso de fallo técnico o de ausencia de funcionamiento del dispositivo de localización por satélite instalado a bordo de un buque, el capitán o su representante comunicarán a la DGMM cada cuatro horas, a partir del momento en que se detecte el hecho o del momento en que haya tenido conocimiento de ello, las coordenadas geográficas actualizadas del buque pesquero, por un medio de telecomunicación apropiado. Las DGMM decidirá los medios de telecomunicación adecuados que deben utilizarse y los hará del conocimiento del público en general.
- g) Previo a la desconexión del equipo instalado a bordo de sus embarcaciones, por el ingreso de las mismas a reparación y/o mantenimiento que determine la necesidad de retirarlo, de igual manera en periodos de veda deberá solicitar autorización a la Capitanía de Puerto donde el buque tenga su base de operación o en su defecto a la oficina principal de la Dirección General de la Marina Mercante.
- h) Gestionar la reconexión del equipo instalado a bordo de sus embarcaciones, inmediatamente después de haber cesado las circunstancias a que se refieren los numerales e y f del presente artículo.
- i) Mantener permanentemente encendido el equipo del Sistema de Monitoreo Satelital instalado a bordo; salvo que posea autorización de desconexión en puerto.
- j) Mantener operativa y en buen estado su embarcación, en especial el sistema eléctrico, el de propulsión, las artes y aparejos de pesca, de forma tal que se eviten imprevistos que

impidan cumplir con las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

- k) Los armadores, arrendatarios u operadores de las embarcaciones sujetas a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se obligan a efectuar los pagos puntuales a las empresas proveedores del servicio para que la Marina Mercante reciba la información, que genera cada embarcación dotada del sistema.

Artículo 20.- El Centro de Información Marítima (CIM) al detectar la no transmisión de la baliza de una embarcación informará inmediatamente al propietario, o armador de ésta, y/a la empresa prestadora del servicio para que sea enmendada la situación. Ambas partes deberán establecer conjuntamente los mecanismos para subsanar dicha transmisión en un plazo de tres (3) días a más tardar, así como la forma de financiar los costos que resultaren de la misma, debiendo informar al término del plazo a la Dirección General de la Marina Mercante sobre el acuerdo convenido.

En base al acuerdo convenido la Dirección General de la Marina Mercante otorgará un plazo de 5 días a fin de que se lleve a la práctica el precipitado acuerdo.

La Dirección General de la Marina Mercante, ante la contravención de lo aquí dispuesto, procederá de acuerdo a los procedimientos legales establecidos en la Ley Orgánica, a sancionar a la parte que no realice los recaudos para dicha subsanación.

Artículo 21.- La reincidencia en la desconexión de la baliza, sin causa justificada, será motivo de cancelación de la Patente de Navegación por parte de la Dirección General de la Marina Mercante.

CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 22.- Los armadores, capitanes o tripulación del buque no podrán privar por cualquier medio de la alimentación eléctrica externa a los equipos del Sistema de Monitoreo Satelital (Baliza) instalados a bordo, de manera tal que se interrumpa la transmisión de señales.

Artículo 23.- El no enviar mediante el equipo del Sistema de Monitoreo Satelital, instalado a bordo de las embarcaciones, los mensajes y reportes que le sean requeridos por la Dirección General de la Marina Mercante.

Artículo 24.- Manipular, desarmar, desconectar o destruir parcial o totalmente los equipos del Sistema de Monitoreo Satelital

instalados sin autorización de la Dirección General de la Marina Mercante.

Artículo 25.- Las empresas prestadoras de servicios del Sistema de Monitoreo Satelital no podrán incumplir las obligaciones estipuladas los artículos 16, 17 y 18 del presente reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS

Artículo 26.- El armador, operador o arrendador de la embarcación tendrá derecho a presentar las causas de la falla de transmisión del sistema de monitoreo satelital para evitar la imposición de sanciones cumpliendo con lo establecido en el artículo 19 inciso e), más los siguientes requisitos:

- a) Constancia en la cual se compruebe técnicamente el daño extendida por la compañía prestadora del servicio.

Informe del capitán reportando las posibles causas del daño o avería, donde se describa los sucesos que provocaron tal situación.

- b) Copia del libro diario de Navegación donde se indique las posiciones del buque desde el momento de la falla, así como donde asentó los problemas en la baliza.

Artículo 27.- El armador de la embarcación tendrá la libertad de elegir que compañía le prestará el servicio de monitoreo; siempre y cuando ésta se encuentre autorizada por la Dirección General de la Marina Mercante.

Artículo 28.- La Empresa Prestadora del servicio podrá desactivar el sistema de monitoreo Satelital de una embarcación que se encuentre en mora siempre y cuando se notifique a la DGMM y ésta le autorice dicha suspensión.

CAPITULO IX INFRACCIONES

Artículo 29.- El incumplimiento del armador de las obligaciones establecidas en los artículos 19 numerales b), c), e), h), 20, 21, 22 del presente Reglamento sin causa justificada será catalogada como **infracción muy grave**, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 119, numeral 3, inciso a).

Artículo 30.- El incumplimiento del armador de las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento no contempladas en el artículo 27, será catalogada como **infracción**

leve, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 117, numeral 2, inciso b).

Artículo 31.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 17, 18 y 19 del presente reglamento dará lugar a que la Dirección General de la Marina Mercante, requiera a la empresa prestadora de servicios para que subsane los hechos en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente y de persistir el incumplimiento, será una causal suficiente para la Dirección General de la Marina Mercante pueda declarar resuelto de pleno derecho la autorización de la empresa para prestar el servicio del Sistema de Monitoreo Satelital según lo establecido en el Acuerdo DGMM 002-2007 en su parte Quinta y Sexta.

Artículo 33.- Los buques que cometan las infracciones señaladas en el artículo 27 se les impondrán la sanción al tenor de lo establecido en los artículos 128 y 132 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

Artículo 34.- Los buques que cometan las infracciones citadas en el artículo 28 se les impondrán la sanción de conformidad a lo instituido en el Artículo 126 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

Artículo 35.- En caso de reincidencia en las infracciones antes descritas, se aplicará de conformidad a lo determinado en el Artículo 130 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- La Dirección General de la Marina Mercante podrá establecer otras disposiciones específicas para el funcionamiento del sistema de monitoreo satelital que considere, teniendo en cuenta las particularidades de la actividad.

Artículo 37.- Las naves que ya tienen a bordo un Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques (Sistema LRIT en inglés), el cual es regulado por las autoridades marítimas de cada Estado; no están obligados a instalar la baliza.

Artículo 38.- Las embarcaciones de 5 a 20 toneladas serán reguladas a través de las disposiciones que la Dirección General estime conveniente para el control de las mismas, mediante directrices técnicas determinadas por el Departamento de Seguridad Marítima.

Artículo 39.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil quince.

ABOG. ROBERTO E. CARDONA
DIRECTOR GENERAL

ABOG. ANTONIO ARITA AGUILAR
SECRETARIO GENERAL

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO DGMM No. 022-2015

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
27 de agosto del 2015

La Dirección General de la Marina Mercante en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 91 reformado y 92 numerales 1 y 18 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo N°. PCM- 001-204 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de febrero de 2014; Acuerdos DGMM 002-2007, 029-2011, 15-2012 y demás aplicables.

ACUERDA:

Aprobar el presente:

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN MARINA POR DERRAMES Y VERTIMIENTO DE DESECHOS, HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es prevenir, mitigar y controlar los daños en los ecosistemas y el medio ambiente

en general, generados por vertimientos, derrames o descargas de desechos, hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en aguas jurisdiccionales de la República de Honduras.

DEFINICIONES

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **ACTIVIDAD DE RESPUESTA:** Todas las acciones necesarias para la contención y remoción del hidrocarburo/SNPP del agua y costas, su almacenamiento temporal, remediación y disposición final.
- 2) **AGENTE NAVIERO:** Persona Natural o Jurídica que representa a las empresas que se dedican al Transporte Marítimo Internacional de Mercancías.
- 3) **ARMADOR:** La persona física o jurídica que poseyendo buques mercantes propios o ajenos, los dedica a su explotación bajo cualquier modalidad contractual, aún cuando ello no constituya su actividad económica principal.
- 4) **AUTORIDADES COMPETENTES:** Cualquier organización pública que tenga entre sus funciones la prevención y control de la contaminación marina así como la prevención y control de cualquier incidente relacionado con la atención de incidentes relacionados con derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas y potencialmente peligrosas.
- 5) **BUQUE:** Todo tipo de embarcación que opera en el medio marino que no sean buques de guerra, unidades navales, ni a buques del Estado que momentáneamente operen con carácter gubernamental no comercial.
- 6) **BUQUE HABILITADO DEDICADO A LA RESPUESTA DE INCIDENTES DE CONTAMINACION (OSV):** Buque específicamente diseñado para la ejecución de todas las actividades de respuesta relacionados a derrames de hidrocarburos y/o SNPP, incluyendo recuperación, transporte del material recolectado y despliegue de equipos de respuesta.
- 7) **DERRAME:** Porción de un líquido o sólido que se sale o pierde del espacio o lugar donde se encuentra almacenado.
- 8) **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE:** Autoridad Marítima de la República de Honduras sobre la que recae la correcta implementación de los Convenios de la Organización Marítima Internacional y el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas.
- 9) **EMPRESAS IMPORTADORAS O EXPORTADORAS:** Todo individuo o sociedad, o entidad de derecho público o privado, esté o no constituida en compañía, dedicada a la importación, exportación o manipulación de Hidrocarburos y/o sustancias nocivas y potencialmente peligrosas.
- 10) **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O DE SUSTANCIAS NOCIVAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS:** (Empresa OSRO, de su sigla en idioma inglés). Organización estructurada y habilitada por la Autoridad Marítima que cuenta con medios (personal y equipo) de respuesta, capaces de activar de forma inmediata las operaciones necesarias a fin de brindar una respuesta efectiva y eficaz ante una situación de riesgo ambiental generada por la acción u omisión empresa importadora o exportadora, del/los buques que se encuentran fondeados u operando o a lo interior de una instalación portuaria.
- 11) **HIDROCARBUROS:** Se entiende el petróleo en todas sus manifestaciones, incluidos los crudos del petróleo, fuel oil, aceite diésel pesado, aceite lubricante, fangos oleosos, residuos petrolíferos y todos los productos de refinación, ya se transporten éstos a bordo de un buque o camión como carga o en los depósitos de combustible líquido de ese buque o camión y, sin que ello limite la generalidad de la enumeración precedente, las sustancias que figuran tanto en la lista del Apéndice I del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78.
- 12) **INCIDENTE DE CONTAMINACION:** Es el hecho que, proviniendo de una fuente marítima o terrestre, causa un derrame de cualquier volumen de hidrocarburos u otra sustancia contaminante en agua jurisdiccionales de Honduras, que requiere una acción inmediata a fin de eliminar o minimizar sus efectos negativos sobre el medio ambiente acuático o terrestre, sobre los bienes materiales, sobre la salud o sobre el bienestar público.
- 13) **INCIDENTE DE CONTAMINACION GRAVE (TIER 3):** Es aquel incidente de contaminación que exige el despliegue de grandes medios, en el que se debe emplear la capacidad total de un país para enfrentarlo. Si la magnitud del siniestro excede esa capacidad o si están en peligro los recursos de otro estado, será necesario recurrir a la acción conjunta a nivel bilateral, regional o internacional.
- 14) **INCIDENTE DE CONTAMINACION MEDIANO (TIER 2):** Es aquel incidente de contaminación que se extiende en un área determinada superando la acción local plasmada en capacidades de equipo mínimo in situ y recurso humano, siendo suficientes aquellos medios disponibles o al

alcance del organismo ejecutivo de la jurisdicción o entidad de respuesta.

- 15) **INCIDENTE DE CONTAMINACION MENOR (TIER 1):** Es aquel incidente de contaminación en un punto determinado, que las empresas o administración local puede afrontar con éxito.
- 16) **IMDG:** Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.
- 17) **MARPOL:** Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.
- 18) **MEDIDAS PREVENTIVAS:** Todas las medidas razonables que tome cualquier individuo o sociedad o entidad de derecho público o privado después de que se haya producido un suceso a fin de evitar o reducir al mínimo los daños ocasionados por contaminación.
- 19) **MERCANCÍA O SUSTANCIA NOCIVA Y POTENCIALMENTE PELIGROSA:** Aquella que en su proceso de manejo, estiba y transporte representa un alto riesgo para la salud humana y la seguridad del medio ambiente por tener características de ser corrosiva, tóxica, radiactiva, inflamable, explosiva, oxidante, pirofórica, DBO, inestable, infecciosa o contaminante.

En lo particular las sustancias nocivas y potencialmente peligrosas se definen con referencia a listas de sustancias incluidas en distintos convenios y códigos de la OMI. Estas sustancias incluyen hidrocarburos, otras sustancias líquidas definidas como nocivas o peligrosas, gases licuados, sustancias líquidas con un punto de inflamación inferior a 60°C, materiales y sustancias peligrosos, potencialmente peligrosos y perjudiciales transportados en bultos y materiales sólidos a granel definidos como capaces de presentar riesgo de carácter químico.

- 20) **PUERTOS E INSTALACIONES DE MANIPULACION Y/O ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS:** Instalaciones públicas y privadas destinadas a la recepción o despacho, trasvase o almacenamiento de hidrocarburos a granel, a través de un medio de transporte acuático o terrestre, ya sea en tierra o costa afuera, incluyendo, entre otras, instalaciones portuarias, terminales petroleras, oleoductos, plataformas y otras instalaciones de manipulación de hidrocarburos.
- 21) **PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA:** Plan Nacional integral, práctico que permite la implementación de medidas de respuesta y maximice la protección ambiental tomando en cuenta los recursos en riesgo, las fuentes y las

causas de los derrames, las condiciones ambientales y el marco legal nacional así como, otros factores de relevancia.

- 22) **TRANSPORTISTA DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS:** Todo individuo o sociedad o entidad de derecho público o privado, que cumpliendo con los requisitos de idoneidad de mérito y contando con vehículos propios o tomados bajo cualquier modalidad contractual, se dedica al transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas ya consideradas en el presente Reglamento.
- 23) **VERTIMIENTO:** Toda evacuación deliberada en el mar por desechos u otras materias, efectuadas desde buques, aeronaves y las que realicen por estos medios las plataformas y otras estructuras.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 3.- El presente Reglamento se aplicará a los vertimientos o descargas accidentales de materias sustancias o desechos en las aguas jurisdiccionales hondureñas, compuestas por:

- a) El Mar Territorial.
- b) La Zona Contigua.
- c) La Zona Económica Exclusiva; y,
- d) Las Aguas Interiores.

Este Reglamento se aplica a todo individuo o sociedad, o entidad de derecho público o privado, esté o no constituida en compañía dedicadas a:

- a) la importación, exportación, manipulación, transporte y almacenamiento de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas en estado sólido, líquido o gaseoso;
- b) la respuesta a derrames tanto marítima como terrestre.

De igual forma será aplicable a buques en general, embarcaciones pequeñas de cabotaje, pesqueros, yates de placer; a los puertos en general, terminales, muelles, oleoductos, diques y astilleros

Artículo 4.- Corresponde a la Dirección General de Marina Mercante a través de la Unidad Prevención de Contaminación y de las Unidades especializadas de la propia Dirección la aplicación de este Reglamento respecto del cumplimiento de sus disposiciones aspectos técnicos y otorgamiento de los permisos.

TITULO SEGUNDO**DE LAS RESPONSABILIDADES****CAPITULO I
EQUIPAMIENTO MINIMO**

Artículo 5.- En la determinación del equipamiento mínimo necesario que deberán poseer en propiedad las empresas y actividades afectas al presente Reglamento y las dedicadas a tareas de control de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, la Autoridad Marítima establece cuatro (4) principios fundamentales bien definidos y que se constituyen como una unidad.

- a) Prevención. (Planes de Contingencia, capacitación y colocación de barreras en los procedimientos de trasiego.
- b) Contención y Protección lo cual incluirá equipo de HAZMAT en caso de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas.
- c) Recuperación.
- d) Remediación.

Artículo 6.- Las empresas dedicadas a la importación o exportación, manipulación, trasegado y almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas y potencialmente peligrosas deberán asegurar bajo los términos del artículo 8 del presente Reglamento que en las áreas de su actividad exista un mínimo de equipamiento, material de contención, recuperación de derrames y recurso humano capacitado para la atención de derrames, tanto para hidrocarburos como para sustancias nocivas y potencialmente peligrosas.

Las empresas afectas al presente Reglamento podrán delegar la obligación de mantenimiento de equipo *in situ* y recurso humano a Empresas dedicadas al Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas, siempre y cuando las mismas hayan sido habilitadas por la Autoridad Marítima.

En caso que dichas empresas tengan convenios o contratos con Empresas de Respuesta a Derrames, las mismas mantendrán la obligación, a criterio de la Autoridad Marítima, de asegurar que en las áreas de su actividad exista un mínimo de equipamiento y material de contención de derrames, tanto para hidrocarburos como para sustancias nocivas y potencialmente peligrosas.

Artículo 7.- Lo expuesto en el párrafo tercero del Artículo anterior, deberá estar establecido en función de la evaluación de

riesgos y del Plan de Contingencia Local, ambos debidamente revisados y aprobados por la Dirección General de Marina Mercante. El equipamiento y material deberá aparecer en el inventario del Plan de Contingencia Local de forma discriminada por cantidad, ubicación, características y condición de uso, lo cual estará sujeto a inspecciones regulares por la Autoridad Marítima.

Artículo 8.- Cada puerto, terminal, plataforma, muelle, en donde se ejecuten operaciones con hidrocarburos o sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en concordancia al Plan de Contingencia Local debidamente revisado y aprobado por la Dirección General de Marina Mercante, deberá tener el siguiente equipo mínimo *in situ*:

- a) Equipo Barrera de contención y efectiva para el tipo de aguas a ser utilizada. Mínimo: 3000 pies. Acreditar mediante información del proveedor: tipo, diseño, longitud de tramos, medidas de francobordo y de pollera, peso por unidad, longitud total de barreras disponibles, tipo y características de los acoples, equipo complementario (cantidad y tipo de anclajes, punteras, etc.).
- b) Equipo de recuperación de hidrocarburos con capacidad efectiva diaria de 200 m³/día.¹ Acreditar mediante información del proveedor: tipo, diseño, capacidad de recuperación, características del cabezal y del elemento para producir la succión, longitud total y diámetro de mangueras disponibles, personal necesario para su operación.
- c) Equipamiento de transferencia. Acreditar mediante información del proveedor: tipo, capacidad de bombeo, peso total del equipamiento (incluso fuente de energía), capacidad de recolección, tipo y longitud total y diámetro de mangueras disponibles, estado general del equipo, personal necesario para su operación.
- d) Disposición o almacenamiento mínimo temporal de hidrocarburos: 300 m³.
- e) Disposición de embarcaciones aptas para:
 - i. Transporte de barreras.
 - ii. Tendido de barreras.

¹ A efectos de determinar la capacidad de recuperación efectiva diaria de cada uno de los equipos específicos destinados a tal fin, se usará la siguiente fórmula: $R = T \times Hhd \times E$

R : Capacidad de recuperación efectiva diaria del equipo en m³.

T : Capacidad de recuperación en m³ por hora, informada por el fabricante del equipo.

Hhd : Cantidad de horas de luz diurna. A efectos del cálculo se considerarán 10 horas.

E : Factor de eficiencia que será considerado 0.8

NOTA 1: Esta fórmula considera las limitaciones potenciales debido a la disponibilidad de luz diurna, condiciones del mar, laguna o río, temperatura, estado del hidrocarburo, pérdidas de rendimiento por fricción, etc. De la sumatoria de las capacidades de recuperación efectiva de los distintos equipos de la empresa resultará la CAPACIDAD DE RECUPERACIÓN EFECTIVA DIARIA de la misma.

- iii. Disposición o almacenamiento temporal de la sustancia recuperada.
Acreditar mediante certificación técnica: Tipo, eslora, manga, calado, velocidad, tripulación, capacidad de alojamiento para dotaciones de control de derrames, capacidad de estiba a bordo en metros cúbicos, limitaciones operacionales, equipo de control de derrames contaminantes instalado.
- f) Materiales absorbentes. Sogas oleofílicas, paños absorbentes, etc.
- g) Equipo HAZMAT en caso de operaciones con sustancias químicas:
- i. 3 Equipos de aire autónomo, incluye cilindro con una capacidad de 2216 psi (mínimo).
 - ii. Máscaras fullface con sus respectivos cartuchos.
 - iii. 6 Pares de guantes de látex.
 - iv. 6 Pares de botas de antiácido (mínimo).
 - v. 6 Cascos de seguridad.
 - vi. 2 Trajes nivel "A".
 - vii. 2 Trajes nivel "B".
 - viii. 2 Trajes nivel "C".
 - ix. 4 Respiradores de cara completa.
 - x. 6 Pares de guantes de hule neopreno.
 - xi. 1 Rollo de cinta Kepler o gris.
 - xii. 1 Paquete de toallitas húmedas (para la limpieza del equipo de aire autónomo).
 - xiii. 1 Manguera para alimentar alberca.
 - xiv. 1 Pza. alberca para descontaminar.
 - xv. 1 Rollo de cinta para delimitar color rojo.
 - xvi. 1 Rollo de cinta para delimitar color amarilla.
 - xvii. 8 Conos para señalizar.
 - xviii. Cintas de delimitación.
 - xix. 1 Baumanómetro.
 - xx. 1 Estetoscopio.
 - xxi. 1 medidor de gases para la detección y medición de concentración de gases en espacios confinados.
 - xxii. 1 Anemómetro para monitorear la dirección del viento.
 - xxiii. 1 Kit completo de parche neumático.
 - xxiv. 1 Kit "C2" para el control de fugas en tuberías.
 - xxv. Kit de Ingreso a espacios confinados.
 - xxvi. 1 Detector de gases.
 - xxvii. 4 Cilindros de repuesto de 2216 psi.
 - xxviii. 1 Binoculares.
 - xxix. 2 Cepillos para descontaminar.
 - xxx. Contenedor Plástico para el aislamiento de barriles.
 - xxxi. Equipo de Protección Personal.
 - xxxii. 1 compresor portátil.
 - xxxiii. Ropa de trabajo (Pantalón y playera de manga larga u overol y botas de seguridad).
- h) Equipo para Limpieza de Costas y/o Remediación. Tipo, cantidad, características, dimensiones, peso, ubicación, medio de transporte requerido para su traslado, etc.
- i) Personal de planta con capacidad dedicado a la prevención y control de la Contaminación Marina. La capacidad del personal de planta deberá ser acreditada documentalmente mediante la presentación, según sea el caso, de los certificados de:
- I. Curso Modelo OMI OPRC Nivel 2 – Supervisores;
 - II. Curso Modelo OMI OPRC Nivel 1 – Operadores;
 - III. Curso sobre MATERIALES PELIGROSOS – MATPEL, Nivel Operaciones o Curso Modelo OMI SNPP- Nivel Operaciones.
- Deberán existir, de forma escrita, los procedimientos operativos y procedimientos de tratamiento para desechos generados.
- Artículo 9.-** Todo el equipo específico para ser utilizado en tareas de prevención y control de derrames, debe ser capaz de operar en condiciones meteorológicas normales en el área geográfica en la que se desarrollará la operación.
- Artículo 10.-** En las zonas donde haya varios puertos cercanos se recomienda la preparación de un Plan de Contingencia de Área, debidamente sustentado por una evaluación de riesgo, el cual deberá ser revisado y aprobado por la Dirección General de Marina Mercante, con la finalidad de hacer más eficaz y eficiente el uso de los recursos disponibles en cada puerto y hacer más costo eficiente la inversión.
- Artículo 11.-** Cada marina deportiva, basado en una evaluación de riesgos y en el Plan de Contingencia Local debidamente revisado y aprobado por la Dirección General de Marina Mercante deberán asegurar que en las áreas de su actividad exista un mínimo de equipamiento y material de contención y recuperación de derrames, tanto para hidrocarburos como para sustancias nocivas y potencialmente peligrosas.
- En caso que dichas marinas deportivas tengan convenios o contratos con Empresas de Respuesta a Derrames, las mismas mantendrán la obligación de asegurar que en las áreas de su actividad exista un mínimo de equipamiento y material de contención de derrames, tanto para hidrocarburos como para

sustancias nocivas y potencialmente peligrosas basado en la precitada evaluación de riesgos.

CAPITULO II OBLIGACIONES

Artículo 12.- Los Puertos Públicos y Privados, las Empresas importadoras y exportadoras y aquellas dedicadas al transporte, manipulación, trasegado y almacenamiento de las sustancias afectadas por el presente Reglamento estarán en la obligación de contar con un Plan de Contingencias Local actualizado y aprobado por la Autoridad Marítima en atención a poder tomar las medidas preventivas necesarias a fin de evitar derrames de contaminantes durante la realización de sus operaciones y definir las actividades de control y remediación en caso de derrames y otras contingencias relacionadas.

Artículo 13.- La Empresa Nacional Portuaria, las instalaciones portuarias concesionadas o privadas, en su condición de instalación portuaria de manipulación de hidrocarburos y sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, están en la obligación de informar a las autoridades Ambientales Municipales, al cuerpo de Bomberos Municipal y a la Autoridad Marítima sobre el arribo o exportación de mercancía peligrosa o nociva y potencialmente peligrosa por lo menos con 24 horas de anticipación, utilizando medios escritos o electrónicos.

Durante la transferencia de Hidrocarburos o SNPP, tanto el Capitán del buque y la tripulación designada para dicha operación, deberán encontrarse en todo momento a bordo y/o lugar asignado, durante las operaciones.

La Maniobra de conexión y desconexión deberá ser comunicada a la Autoridad Marítima a través de la oficina local de Estado Rector de Puerto, por medio de comunicación radial, indicando la hora en que se produce cada evento.

Para realizar operaciones con hidrocarburos, se deberá utilizar medios de transferencia certificados para el tipo de producto a utilizar, debiendo contar con los ensayos y mantenimientos al día, de acuerdo a lo especificado por las normas en vigencia.

Artículo 14.- Como medida preventiva será obligatoria la colocación de barrera flotante alrededor de los buques durante las operaciones de embarque y desembarque de hidrocarburos y otras sustancias químicas nocivas susceptibles con el fin de prevenir la dispersión de la mancha en caso de derrame, acumulación de la mancha en espacios confinados y facilitar las labores de recuperación y remediación.

Artículo 15.- Es obligatorio contar con el personal de planta permanente y equipo adecuado a fin de cubrir satisfactoriamente los principios establecidos en el Artículo 5 del presente Reglamento. Se deberá demostrar a satisfacción de la Autoridad Marítima la capacidad del personal de planta mediante registro de capacitaciones en la materia, ejercicios, simulacros, entre otros.

Se entenderá por cumplida la obligación aquí señalada mediante la presentación de contratos de prestación de servicios con empresas de respuesta de derrames (OSRO) debidamente habilitadas por la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras.

Artículo 16.- Los empleadores tienen obligación de informar, oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. En particular deberán informar acerca de los elementos, productos y sustancias que se utilizan en su trabajo, sobre la identificación de los mismos, sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

Artículo 17.- El capitán de todo buque deberá informar a las Autoridades Marítimas de la jurisdicción sobre cualquier falla o avería del buque o de sus sistemas de descarga y control que puedan crear una situación de riesgo de contaminación, en cualquiera de las escalas de incidentes de contaminación definidas en el presente Reglamento; so pena de incurrir en las responsabilidades civiles y penales establecidas en la Legislación Ambiental Nacional e Internacional por el incumplimiento de esta disposición.

El Capitán de toda embarcación en peligro deberá tomar las medidas posibles para evitar daños como consecuencia de un siniestro.

Artículo 18.- Los buques que arriben a puerto hondureño o soliciten fondeo en aguas sometidas al control jurisdiccional del Estado de Honduras deberán presentar a la representación de Estado Rector de Puerto, con 24 horas de antelación a su autorización de fondeo u operación, la siguiente documentación:

a.-“Póliza de Seguro” que abarque cobertura de Responsabilidad Civil frente a incidentes de contaminación marina y, en caso de que aplique, “Certificado de Cobertura por los Convenios Internacionales sobre Responsabilidad Civil

por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos” (1969-1992).

b.- “Certificado de Cobertura de Respuesta frente a Incidentes por Contaminación Marina” otorgado por Empresas Prestadoras de Servicios para la Prevención y el Control de Derrames de Hidrocarburos y/o de Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas, (OSRO) debidamente habilitada por la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras.

Al efecto el Agente Naviero de los buques afectos al presente Reglamento deberá suscribir un contrato de prevención y control de la contaminación con un OSRO habilitado por la Autoridad Marítima de Honduras al menos 24 horas antes de entrar a Puerto Hondureño. El formato del referido Certificado OSRO será el establecido en el Anexo IV del presente Reglamento.

La obligación aquí consignada se extiende a todos los buques dedicados a la exploración o explotación de recursos en la Zona Económica Exclusiva de la República de Honduras.

Artículo 19.- El inspector de Estado Rector de Puerto verificará la existencia de la referida Póliza de Seguro y Certificado OSRO.

Artículo 20.- Toda entidad o buque afecto al presente Reglamento está en la obligación de informar a las autoridades competentes sobre cualquier incidente de derrame u otra situación de riesgo que atente contra la integridad de los ecosistemas, del medio ambiente en general y a la salud de las personas.

Artículo 21.- Las empresas que manipulan hidrocarburos, mercancías peligrosas o sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en los recintos portuarios deberán cumplir con los procedimientos establecidos por la Empresa Nacional Portuaria y la Autoridad Marítima para estos fines.

CAPITULO III GASTOS POR CONTAMINACION

Artículo 22.- En caso de descargas de los buques que generen contaminación subsiste la responsabilidad solidaria de los propietarios y armadores de los buques que ocasionen la descarga o sus representantes acreditados en Honduras, en cuanto a cubrir los gastos que demande la contaminación incluyendo la pérdida puramente económica. Lo anterior deberá ser entendido sin perjuicio de los instrumentos internacionales a los que se adhiera

Honduras y que establezcan regímenes de compensación adecuada.

Artículo 23.- En caso de derrames producidos por causa de fuerza mayor o caso fortuito, falla en los sistemas operativos o negligencia en la aplicación de procedimientos de las embarcaciones que transportan hidrocarburos o sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, el responsable deberá cubrir todos los gastos de contaminación ocasionados por el derrame.

CAPITULO IV POLIZA DE SEGURO

Artículo 24.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 46, 118.4.b) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y 60, 74.c) del Reglamento de Transporte Marítimo y en atención a la responsabilidad de cubrir los gastos que demande la contaminación en caso de derrame o descarga, las organizaciones de importación, exportación, manipulación, transporte y almacenamiento de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas en estado sólido, líquido o gaseoso deberán contar, bajo los términos del artículo 18 literal a).-, con un seguro con fondos suficientes para la atención y remediación en caso de derrames, el cual será del libre manejo y disposición de la empresa para el caso de una contingencia, sin embargo, la existencia de este fondo de garantía deberá ser acreditada ante la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras y las autoridades ambientales de la jurisdicción Municipal en donde se pretende ingresar y realizar operaciones.

TITULO TERCERO

DE LAS CONTINGENCIAS

CAPITULO I CAPACIDAD DE RESPUESTA

Artículo 25.- A fin de garantizar respuesta inmediata en un evento de derrame las Entidades afectas por el presente Reglamento estarán en la obligación de tener equipos y materiales de contención y control in situ en las áreas en donde ejecuten su actividad y en el caso de tener contratos con empresas de respuesta a derrames, bajo las pautas del presente Reglamento, deberán tener el equipo mínimo de contención de derrames, a fin de garantizar de que estas empresas tengan la capacidad de atender los incidentes de derrame de nivel Tier 2 con un plazo no mayor de 6 horas.

Nada de lo ya establecido en el párrafo anterior deberá entenderse en perjuicio de la obligación de las Organizaciones afectadas por este Reglamento de estar en plena capacidad de prestar respuesta inmediata a un Tier 1 en base a los parámetros ya establecidos en los Artículos 6 y 8 del presente Reglamento.

Artículo 26.- Los buques en puertos hondureños asegurarán la capacidad de respuesta en virtud de lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.

La empresa “OSRO” contratada mantendrá y activará en forma inmediata las medidas necesarias a fin de brindar una respuesta efectiva y eficaz para hacer frente a la situación de riesgo ambiental generada por acciones u omisiones. Estas medidas serán efectuadas en forma armónica con las instrucciones emitidas por la Autoridad Marítima, en concordancia al Plan Local de Contingencias y consecuentemente al Plan Nacional de Contingencias del Estado de Honduras.

Artículo 27.- La Autoridad Marítima podrá intervenir en las operaciones de asistencia y salvamento toda vez que así lo considere necesario para prevenir, controlar o evitar daños a la vía navegable, la calidad de aguas o costas o a bienes de terceros. Esta intervención, solicitada o no, aceptada o no, por los responsables del buque, no libera al propietario ni al armador de su responsabilidad por los daños y perjuicios causados por la vía navegable, a la calidad de las aguas, recursos, costas o bienes de terceros.

CAPITULO II CONTRATOS O CONVENIOS CON EMPRESAS DE RESPUESTA A DERRAMES

Artículo 28.- Las Empresas importadoras, exportadoras, manipuladoras, almacenadoras, trasegadoras y transportistas marítimos podrán delegar sus obligaciones de control de un derrame a Empresas de Respuesta a Derrames, dedicadas al Control de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas siempre y cuando dichas empresas satisfagan los criterios establecidos en el Reglamento que los regula.

Lo indicado anteriormente no exime a las Empresas importadoras, exportadoras, manipuladoras, almacenadoras, trasegadoras y transportistas marítimos a tomar todas las acciones necesarias y adecuadas para contener el derrame hasta que las Empresas de Respuesta a Derrames lleguen al lugar y presten sus servicios.

Artículo 29.- Las empresas afectas por el presente Reglamento deberán informar a la Autoridad Marítima la existencia de acuerdos o convenios con Empresas de Respuesta a Derrames o Centros de Respuesta a derrames internacionales para Tier 2 y 3.

Artículo 30.- A fin de garantizar respuesta inmediata en un evento de derrame, la existencia de los convenios citados en el Artículo anterior no exime a las Empresas importadoras, exportadoras, manipuladoras, almacenadoras, trasegadoras y transportistas marítimos de la obligación de tener materiales y equipos in situ bajo los términos de los Artículos 6 y 8 del presente Reglamento o de delegar, en su caso bajo las pautas del presente Reglamento, a Empresas de Respuesta a Derrames con capacidad de atender incidentes de derrame de nivel Tier 1 y 2 en un plazo no mayor de 2 horas y cuyo centro de operaciones y equipo se encuentre en la ciudad en donde prestarán el servicio.

Las empresas importadoras, exportadoras, manipuladoras, almacenadoras, trasegadoras y transportistas marítimos deberán presentar a la Autoridad Marítima los contratos o convenios en los que la empresa solicitante asegure la posibilidad permanente de disponer el equipamiento descrito en el caso de ser necesario.

CAPITULO III INSPECCIONES

Artículo 31.- La Dirección General de Marina Mercante vigilará la estricta observancia de este Reglamento, mediante los inspectores que al efecto designe, sin perjuicio de las facultades que a otras autoridades pudieran corresponderles.

Artículo 32.- Al finalizar el periodo de gracia, señalado en el Artículo 65 del presente Reglamento, para la implementación de las medidas, la Autoridad Marítima con el apoyo de los entes especializados realizará una inspección en las instalaciones de las empresas importadoras, exportadoras, manipuladoras, almacenadoras, trasegadoras y transportistas a fin de verificar que el inventario de los equipos, materiales específicos y adicionales y el personal entrenado, refleje en forma precisa las especificaciones establecidas en el presente Reglamento, comprobado lo cual informará estas circunstancias en el expediente del caso.

Artículo 33.- Posteriormente a la presentación de la solicitud de permiso de habilitación por parte de Empresas de Respuesta a Derrames, la Autoridad Marítima realizará una inspección en las instalaciones de la empresa para verificar que el inventario de los equipos, materiales específicos y adicionales y el personal

entrenado, refleje en forma precisa la información suministrada en la solicitud, comprobado lo cual informará estas circunstancias en el expediente del caso.

TITULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO UNICO

INTERVENCION EN CASO DE CONTINGENCIA

Artículo 34.- Sin perjuicio de futuras estipulaciones contenidas en los correspondientes Planes de Contingencia de las empresas afectas por el presente Reglamento y/o autoridades Municipales y en caso de que se produzca un incidente de contaminación en cualquiera de los niveles definidos en este Reglamento, intervendrá, entre otras las autoridades designadas en el Plan Nacional de Contingencia de la República de Honduras.

Artículo 35.- El objeto del “Plan de Contingencias Local” es el establecer los medios materiales y humanos así como el protocolo de actuaciones a desarrollar para prevenir y controlar cualquier tipo de vertido o derrame que se produzca, dando respuesta en un único documento a los requerimientos de la normativa en vigor.

TITULO QUINTO

DE LOS VERTIMIENTOS

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS VERTIMIENTOS

Artículo 36.- Ningún individuo o sociedad, o entidad de derecho público o privado podrá efectuar vertimientos deliberados sin la previa autorización expedida por la Dirección General de Marina Mercante quien la otorgará en la forma y términos que señala este Reglamento.

Artículo 37.- Los interesados en realizar un vertimiento deberán solicitar por escrito ante la Dirección General de Marina Mercante el permiso a que se refiere el Artículo anterior, en el que especificarán la materia, la forma, el envase y la fecha en que se propongan verterla.

Artículo 38.- El permiso se otorgará para verter los desechos y otras materias en la zona específicamente determinada por la

Dirección General de Marina Mercante, desde barcos y aeronaves; las plataformas u otras estructuras utilizarán dichos medios para trasladar sus desechos hasta el lugar indicado para su vertimiento.

Artículo 39.- La Dirección General de Marina Mercante para otorgar un permiso de vertimiento, evaluará su justificación tomando en consideración:

- 1) La necesidad de efectuar el vertimiento después de que la parte interesada demuestre que no es posible otra alternativa.
- 2) El efecto de dicho vertimiento en la salud humana, la ecología marina y los valores económicos y recreativos.
- 3) EL efecto que produce el vertimiento en los recursos pesqueros, el plancton, la vida humana, los recursos minerales marinos y las playas.
- 4) El efecto nocivo de este vertimiento en los ecosistemas marinos particularmente en relación:
 - a. La transferencia, concentración y dispersión de las sustancias que pretendan verter y sus metabolitos (bioproductos).
 - b. Los cambios sustanciales en la diversidad productividad y estabilidad de los ecosistemas marinos.
 - c. La permanencia y persistencia de las sustancias vertidas.
 - d. El tipo, calidad, cantidad y concentración de los desechos al ser vertidos.
 - e. Alternativas en tierra y sus impactos ambientales probables lugares y métodos para llevarlos a cabo, tomando en cuenta el interés público y la posibilidad de un impacto adverso en las aguas oceánicas.
 - f. El efecto que causen en los océanos y su influjo en los estudios científicos, pesca y otras exploraciones de los recursos vivos e inertes del mar.
- 5) Los factores enumerados en el Anexo III de este Reglamento.
- 6) La protección a la vida humana, vida marina y los usos legítimos del mar.
- 7) Naturaleza y cantidad de la sustancia que va a ser vertida.
- 8) El método y la frecuencia del vertimiento que se autorice y la fecha o fechas en que tal vertimiento deberá llevarse a cabo.
- 9) La manera de almacenar, contener, cargar, transportar y descargar la sustancia que se autorice a verter.
- 10) El sitio señalado por la autoridad competente para que se realice el vertimiento.
- 11) La ruta que de acuerdo con la Dirección General de Marina Mercante deberá seguir el barco o aeronave que transporte la sustancia al sitio de vertimiento.
- 12) Las precauciones especiales que deban ser tomadas respecto de la carga, transporte y vertimiento de la sustancia.

Artículo 40.- No se otorgará permiso alguno para vertimientos que alteren las normas y calidad del agua o que pongan en peligro la salud humana, su bienestar o el medio marino, sistemas ecológicos o potencialidades económicas y que afecten las áreas recreativas tales como balnearios en las playas y riberas, así como zonas deportivas.

Artículo 41.- No se permitirá el abandono o hundimiento deliberado en el mar de ningún barco o aeronave, plataforma u otra estructura que por sí mismos contaminen el ambiente marino o las áreas de recreo a que alude el Artículo anterior.

Artículo 42.- Para otorgar un permiso de vertimiento la autoridad competente deberá tomar en cuenta el dictamen sanitario de la Secretaría de Salud y deberá consultar según el caso, la opinión de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA) o de cualesquiera instituciones o Dependencias que por sus atribuciones puedan determinar su factibilidad o improcedencia,

Artículo 43.- Para otorgar un permiso de vertimiento de algunas de las sustancias enumeradas en el Anexo I de este Reglamento, la autoridad competente exigirá que éstas puedan:

- 1) Degradarse rápidamente en sustancias inocuas, que por los procedimientos físicos, químicos o biológicos a que hayan sido sometidas previamente, no contaminen ni alteren el sabor de los organismos marinos comestibles, para que no representen un peligro a la salud humana o a la de los animales domésticos.
- 2) Si dentro del desecho o sustancia que se permita verter se encuentran vestigios de otras sustancias de las comprendidas en el Anexo I, se señalará la cantidad de sustancia a verter para calcular si por la cantidad de vertimiento, estos vestigios pueden convertirse en nocivos.

Artículo 44.- Cuando a juicio de la Dirección General de Marina Mercante, el vertimiento de cualquiera de las sustancias enumeradas en el Anexo I de este Reglamento, sea necesario por no existir otra alternativa, se otorgará el permiso correspondiente previa notificación a la Secretaría de Salud y la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA) y, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores (R.R.E.E.), a la Organización Marítima Internacional, Entidad Especializada de las Naciones Unidas para la Seguridad de la vida humana en el mar y para la protección del medio ambiente marino.

Artículo 45.- El permiso de vertimiento se dará para realizarlo en la fecha señalada en el mismo; en caso de que por fuerza mayor no se efectúe, deberá acudir ante la Dirección General de Marina Mercante para que con la debida antelación se fije nueva fecha.

Artículo 46.- La Dirección General de Marina Mercante podrá suspender un vertimiento o revocar el permiso ya concedido, así como cambiar sus términos y condiciones, cuando varíen o se presenten hechos o circunstancias posteriores, que determinen una modificación sustancial en la forma en que fue otorgado, escuchando siempre al interesado.

Artículo 47.- Para otorgar un permiso, la Dirección General de Marina Mercante lo hará del conocimiento de las Dependencias del Gobierno Nacional y Local o Instituciones Públicas, que por sus funciones, puedan emitir opinión al respecto contraria a su expedición.

Artículo 48.- La autoridad competente tomará en cuenta para la expedición de todo permiso, los factores a que se refiere el Anexo III del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VERTIMIENTOS

Artículo 49.- Los inspectores, para el cumplimiento de sus funciones, deberán obrar con comedimiento y estarán facultados mediante oficio de comisión expedido por la Dirección General de Marina Mercante, para:

- a) Abordar o introducirse en cualquier barco, aeronave o almacén, en que se presuma la existencia de alguna sustancia que vaya a ser vertida sin la autorización correspondiente.
- b) Examinar las sustancias o materias encontradas en el barco, aeronave o almacén objeto de su Inspección.
- c) Exigir al encargado del buque, aeronave o almacén, los papeles, libros o documentos de embarque de las materias que en ellos se encuentren y, si se encontrare una sustancia que fuese a ser vertida sin el permiso correspondiente, impedirá la salida del buque o aeronave, o clausurará la parte del almacén en donde aquélla se hallare, hasta en tanto la autoridad competente disponga lo procedente.
- d) Viajar a bordo del buque o aeronave que transporte los desechos o las materias que van a ser vertidas, para comprobar se realice en el lugar específicamente señalado; el pasaje, la asistencia y el alojamiento del Inspector, serán a cargo del fletador, propietario o de las personas que se

- equiparan a ellos, del buque o aeronave, conforme a este Reglamento.
- e) Abordar en cualquier Puerto o Terminal, un buque o aeronave nacional o extranjera, que se presume transporta desechos o materias para ser vertidos o abandonados en aguas jurisdiccionales.
 - f) Detener cualquier buque o aeronave que en alguna forma infrinjan las disposiciones de este Reglamento, por el tiempo necesario para practicar su inspección y en su caso, conducirlo a Puerto. Si en el ejercicio de sus funciones los inspectores pudieran afectar funciones de otras Dependencias, deberán, sin excepción, darles la intervención que a ellas les competa.
 - g) Los propietarios de buques o aeronaves o personas que se equiparen a ellos o los encargados de los almacenes, deberán brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función proporcionándole la información que requiera.

Artículo 50.- Toda inspección realizada dará motivo a levantar acta pormenorizada de la misma, en la que manifestará el propietario o persona que se le equipare o encargado, lo que a su derecho convenga. Dicha acta será firmada por el inspector, la autoridad en materia de transporte que interviniere y la parte interesada ante dos testigos; si el propietario, persona que se le equipare o el encargado se negare a firmar, dicha circunstancia se hará constar en el mismo documento.

CAPÍTULO IV DE LAS EXCEPCIONES EN CASO DE VERTIMIENTOS

Artículo 51.- Los propietarios y las personas que se equiparen a ellos, que efectúen vertimiento por causa de fuerza mayor, no serán responsables en los siguientes casos:

- a) Cuando existiendo inminente peligro para la vida humana o para la seguridad de cualquier buque o aeronave, se vean precisados a arrojar al mar cualquier sustancia o materia de las enumeradas en el presente Reglamento; este vertimiento lo harán siempre procurando causar el menor daño o perjuicio a la vida humana, a la fauna marítima y a las zonas de esparcimiento.
- b) Cuando el vertimiento se produzca con motivo de un siniestro no imputable al propietario.

Artículo 52.- Ninguna persona será relevada de su responsabilidad, si la necesidad de efectuar el vertimiento era para

salvaguardar la vida humana o la seguridad de cualquier buque o aeronave, a menos que se debiera a negligencia de su parte.

Artículo 53.- El capitán de un buque o aeronave o el responsable de alguna plataforma, que lleve a cabo un vertimiento por causa de fuerza mayor, deberá rendir inmediatamente a su arribo al puerto más próximo, un informe detallado y pormenorizado a la autoridad competente por conducto de la Capitanía de Puerto más cercana, en el que justifique la realización del mismo. La contravención a lo dispuesto en este Artículo, aun tratándose de siniestro, será considerada como vertimiento deliberado.

CAPÍTULO V MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE VERTIMIENTOS

Artículo 54.- Cuando el fletador, propietario o personas que se les equiparen del buque o aeronave, violen este Reglamento, el Inspector solicitará que se impida su salida a las autoridades del puerto o terminal aérea o lugar en donde se encuentre el buque o aeronave, hasta en tanto se subsane el motivo de la infracción en los términos de este Reglamento.

Artículo 55.- El inspector enviará en forma inmediata, después de que se haya impedido por la autoridad competente, la salida del buque o aeronave o clausurado el almacén, copia del acta al Ministerio Público si de la misma se desprende que los hechos contenidos en ella, pudieran presumir la comisión de un delito.

Artículo 56.- La Dirección General de Marina Mercante hará del conocimiento de las autoridades fiscales, la imposición de la multa al infractor para que procedan a hacerla efectiva en términos de Ley.

Artículo 57.- Las autoridades del Puerto o Terminal Aérea, no podrán autorizar el despacho o salida de un buque o aeronave que transporte desechos o materias contaminantes con el fin de verterlos sin el debido permiso expedido por la Dirección General de Marina Mercante, aun cuando hubieren satisfecho los requisitos exigidos por ellas.

Artículo 58.- Los propietarios, personas que se les equiparen y todos aquellos que infrinjan lo dispuesto en este Reglamento, serán sancionados por la Dirección General de Marina Mercante de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 59.- Las Autoridades competentes, así como cualquiera otra Dependencia, cuando tengan conocimiento de

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No. 1123-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de julio de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha cuatro de junio del dos mil doce, misma que corre a expediente administrativo **No.PJ-04062012-834**, presentado por el Abogado **BORIS RODOLFO CHAVEZ AMADOR**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de la Asociación Civil denominada “**FUNDACION ETEA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACION**”, constituida en el extranjero, según Carta Fundacional del P. Provincial de la Compañía de Jesús de la Provincia Bética (Andalucía y Canaria), bajo la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, con domicilio en la ciudad de Córdoba, calle Escritor Castilla Aguayo, No.4, Código Postal 14004, de la Comunidad de Andalucía, del Reino de España y con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia Osorio, 2 cuadras al oeste de la Ferretería COFESA, casa a mano derecha, del municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán; contraída a solicitar **RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ESTATUTOS**, a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el Dictamen U.S.L. **No.U.S.L.2958-2014 de fecha 10 de Diciembre de 2014**, pronunciándose favorablemente sobre lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de la Asociación Civil denominada “**FUNDACIÓN ETEA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN**”, constituida en el extranjero, según Carta Fundacional del P. Provincial de la Compañía de Jesús de la Provincia Bética (Andalucía y Canaria), bajo la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; registrada en el Ministerio de Sanidad,

Servicios Sociales e Igualdad, en el Registro de Fundaciones, de España, la cual se registró por los presentes Estatutos, Reglamentos Internos que emita y demás disposiciones legales aplicables en el territorio nacional para este tipo de Organizaciones, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las agencias y sucursales de instituciones extranjeras, respecto de las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la Personalidad Jurídica de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, de la Asociación Civil denominada “**FUNDACIÓN ETEA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN**”, constituida en el extranjero, según Carta Fundacional del P. Provincial de la Compañía de Jesús de la Provincia Bética (Andalucía y Canaria), bajo la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, con domicilio en la ciudad de Córdoba, calle Escritor Castilla Aguayo, No.4, Código Postal 14004, de la Comunidad de Andalucía, del Reino de España y con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia Osorio, 2 cuadras al oeste de la Ferretería COFESA, casa a mano derecha, del municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán; asimismo, se incorporan los Estatutos de la Organización Benéfica, que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ETEA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN:**CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Denominación, naturaleza y régimen. La "Fundación ETEA para el Desarrollo y la Cooperación" (en adelante la Fundación), fue constituida, según Carta Fundacional del P. Provincial de la Compañía de Jesús de la Provincia Bética (Andalucía y Canarias), como organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general de la Cooperación al Desarrollo que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos. La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 2.- Personalidad y capacidad. 1. La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. 2. La Fundación puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; renunciar y transigir derechos; promover, oponerse, seguir y desistir en los procesos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y los Tribunales ordinarios y especiales. Todas estas operaciones se realizarán dentro de los fines y objetivos que persigue la Fundación y previa autorización del Patronato en los casos que legal o reglamentariamente sea necesario.

Art. 3.- Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación. 1. La Fundación tiene nacionalidad española. 2. El domicilio de la Fundación radicará en la ciudad de Córdoba, calle Escritor Castilla Aguayo, N° 4, código postal 14004. 3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. 4. El Patronato podrá crear sedes o delegaciones en otras ciudades de España o del extranjero por acuerdo adoptado por mayoría de tres quintos de los miembros que componen el Patronato. 5. Dados los fines perseguidos, el ámbito territorial de actuación de la Fundación se extiende a España y el extranjero, principalmente los países en vías de desarrollo.

Art. 4.- Colaboradores. Son colaboradores las personas físicas o jurídicas que colaboran económicamente o mediante prestación gratuita de su trabajo o servicios con la Fundación, o ambas cosas, en los términos regulados por el Patronato.

**CAPÍTULO SEGUNDO
FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS
PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS****Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

Art. 5.- Fines. La finalidad de interés general de la Fundación es la de realizar actividades en el marco de la cooperación al desarrollo.

Art. 6.- Actividades fundacionales. 1. La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades: a) Realizar actividades de cooperación universitaria en países empobrecidos. b) Promover actividades de cooperación al desarrollo en los países empobrecidos, basadas fundamentalmente en la formación de capital humano. c) Apoyar las iniciativas empresariales promotoras del desarrollo humano y social en cualquier parte del mundo, desde la perspectiva de la cooperación al desarrollo. d) Colaborar en las actividades de educación y sensibilización que otras instituciones universitarias de la Compañía de Jesús viene realizando en España para la cooperación al desarrollo. e) Realizar actividades de consultoría y asesoramiento en el marco de la cooperación al desarrollo. f) Conceder ayudas económicas a personas con insuficiencia de medios económicos para la realización de estudios en el marco de la educación al desarrollo. g) Realizar labores de mecenazgo en el marco de la cooperación al desarrollo. 2. La Fundación desarrollará sus fines de acuerdo con los medios económicos con que cuente. Sus actividades se concretarán en programas de cooperación al desarrollo aprobados en cada caso por el Patronato.

Art. 7.- Libertad de actuación. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 8.- Determinación de los beneficiarios. 1. La Fundación se constituye a favor de colectividades indeterminadas, especialmente entre la población de los países empobrecidos. La determinación de los beneficiarios, ya sean personas físicas o jurídicas, de cada una de las prestaciones y actividades de la Fundación, en los casos en que sus destinatarios hayan de ser limitados por la propia naturaleza de la actividad o por otros condicionantes de índole material, se realizará por el Patronato, con criterios objetivos de necesidad, mérito y capacidad y sin discriminación alguna por motivos de sexo, religión, ideología, raza o nacionalidad. 2. Beneficiarios concretos también podrán ser aquellas personas físicas o jurídicas que se hagan acreedoras a los premios o ayudas que se otorguen por el Patronato, sin que en su convocatoria o resolución exista ninguna discriminación.

Art. 9.- Destino de las Rentas e Ingresos. 1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación

fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato. 2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPÍTULO TERCERO: EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 10.-Órganos de la Fundación. 1. La Fundación está regida por órganos colegiados y por órganos unipersonales. 2. El órgano colegiado el Patronato. 3. Son órganos unipersonales el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Art. 11. El Patronato. El gobierno y representación de la Fundación correrán a cargo del Patronato, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos, a quien corresponderá cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Art. 12.- Composición del Patronato. 1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco miembros, designados por el Provincial de la Compañía de Jesús en Andalucía. 2. Además de lo previsto en el apartado anterior, y por acuerdo del Patronato por mayoría de tres quintos de sus miembros, el número de Patronos podrá ampliarse, como máximo, en dos. En este supuesto los Patronos serán designados por el Provincial de la Compañía de Jesús en Andalucía, a propuesta del Patronato. 3. La duración del cargo de los miembros designados será de cuatro años, prorrogables por periodos iguales.

Art. 13.- Desempeño del cargo de Patrono. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Tendrán derecho a percibir el importe de los gastos debidamente justificados que el cumplimiento de su función les ocasione.

Art. 14.- Aceptación del cargo de Patrono. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 15.- Cese de los Patronos. 1. Los Patronos cesarán en su cargo por las causas siguientes: a) por terminación del plazo de nombramiento o revocación por parte de quien los designó; b) por muerte, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad legal; c) por sentencia firme que acoja la acción de responsabilidad emprendida por la Fundación con-

tra uno de sus Patronos; d) por renuncia; e) por acuerdo de remoción, aprobado por mayoría de tres quintos de los miembros que componen el Patronato, fundado en la comisión de cualquier acto grave contra el objeto o fines de la Fundación, contra el Patronato, o contra alguno de sus miembros. 2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrono.

Art. 16.- Facultades del Patronato. Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato: a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación. b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines. c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones. d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos. e) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley. f) Fijar las líneas generales sobre la distribución y la aplicación de los fondos disponibles y aprobar el plan de actuación. g) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales, para su presentación al Protectorado. h) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. i) Formular y aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos de gastos correspondientes. j) Operar en cajas y bancos, incluso el de España, mediante cualesquiera de las operaciones permitidas en derecho, como son la apertura, la continuidad y la cancelación de cuentas corrientes y de crédito, la contratación de préstamos y créditos, el descuento de letras de cambio y recibos, etc. k) Representar a la Fundación, en los términos previstos en estos Estatutos, en toda clase de actos, contratos y relaciones que entable con cualquier Administración, institución, organismo o entidad pública, así como con particulares, ya sean éstos personas jurídicas o físicas; ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones que correspondan a la Fundación; y seguir por todos sus trámites, instancias, incidentes, y recursos en cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la misma, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios. l) Aceptar en nombre de la Fundación, las adquisiciones a título gratuito de bienes o derechos. m) Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación o gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redenciones o

liberalizaciones de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, solicitando al Protectorado la correspondiente autorización cuando legal o reglamentariamente sea preceptivo. n) Ejercer, directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, así como de participaciones o aportaciones sociales, y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. También está facultado el Patronato para aceptar cargos de las Juntas, Asambleas y demás organismos citados. o) Vigilar, directamente o mediante delegación, la acertada aplicación de las inversiones culturales o sociales que el Patronato hubiere acordado, así como dirigir, regular e inspeccionar el funcionamiento y administración de todos los servicios que se creen para la satisfacción de los fines fundacionales. p) Contratar y despedir empleados por tiempo indefinido y a jornada completa. q) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros beneficios que produzcan los bienes que integren el patrimonio de la Fundación. r) Efectuar los gastos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación. s) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, así como la determinación de las fundaciones o entidades no lucrativas privadas a las que se destinen los bienes y derechos fundacionales en el supuesto de extinción de ésta. t) Redactar y aprobar, en su caso, por mayoría de tres quintos de los miembros que componen el Patronato, el Reglamento de Régimen Interno de la Fundación. u) Establecer, a propuesta del Presidente del Patronato, un Consejo Asesor. v) Nombrar al Secretario y, en su caso, a los miembros del Consejo Asesor. w) Nombrar, a propuesta del Presidente del Patronato, al Tesorero y en su caso, al Delegado Ejecutivo y al Presidente de Honor.

Art. 17.-Convocatoria y constitución del Patronato. 1. El Patronato se reunirá estatutariamente dos veces al año. Una reunión tendrá lugar durante el primer semestre de cada año natural, a fin de aprobar las cuentas anuales. La segunda reunión será dentro de los tres últimos meses del ejercicio en curso, para aprobar el plan de actuación para el ejercicio siguiente. 2. Asimismo el Patronato se reunirá en sesión Extraordinaria siempre que lo estime conveniente el Presidente, o a solicitud de, al menos, dos de los Patronos. 3. La convocatoria deberá hacerse por escrito con una antelación mínima de cinco días naturales, indicando la fecha y lugar de celebración de la reunión, así como el orden del día previsto. 4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, tres Patronos. 5. En el supuesto de elevarse el número de Patronos en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 de estos Estatutos, al número previsto en el apartado anterior, para la

constitución válida del Patronato, se sumará un Patrono más. 6. No obstante lo establecido en los números anteriores, el Patronato quedará válidamente constituido para tratar de cualquier asunto siempre que estén presentes todos los Patronos, y acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 18.- Mayoría para la adopción de acuerdos. 1. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de votos emitidos por los Patronos presentes, excepto aquellos acuerdos que, conforme a estos Estatutos, requieran mayoría. 2. Será precisa mayoría de tres quintos de los miembros que componen el Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos: a) Los acuerdos previstos en las letras b) y t) del artículo 16. b) Los actos y contratos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y derechos reales sobre inmuebles. c) Los actos y contratos cuya cuantía suponga un gasto o contraer una deuda superior al 50% del patrimonio de la Fundación o del 40% del presupuesto de ingresos del ejercicio en curso. d) Cualquier modificación de los estatutos. e) La ampliación del número de Patronos a que se refiere el artículo 12.3 de los presentes Estatutos. f) El nombramiento de un Delegado Ejecutivo. g) El establecimiento de un Consejo Asesor y el nombramiento de sus miembros. h) Las operaciones de fusión de la Fundación o de extinción de la misma. i) Aquellos acuerdos en que por ley o por los presentes Estatutos se exija esta mayoría reforzada. j) Si el Patronato estuviese compuesto por seis miembros, la mayoría de tres quintos exigirá el voto favorable de cuatro Patronos, y si está compuesto por siete miembros el voto favorable de cinco Patronos.

Art. 19.- Obligaciones del Patronato En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos, respetando siempre la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 20.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos. Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron

todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 21.- El Presidente. 1. El Presidente de la Fundación será designado por el Provincial de la Compañía de Jesús en Andalucía, de entre los miembros que integran el Patronato. 2. Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Fundación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, pudiendo otorgar poderes a estos efectos. El ejercicio de todas sus facultades representativas estará limitado por el respeto a la ley, a las normas de los presentes Estatutos y, especialmente, por el respeto a los fines y actividades para los que se constituye esta Fundación. b) Coordinar y aunar la labor de los miembros del Patronato. c) Convocar las sesiones del Patronato, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de los acuerdos. d) Nombrar al Vicepresidente de entre los miembros del Patronato, oído el parecer de éste. e) Delegar funciones en el Vicepresidente o, en su caso, en el Delegado Ejecutivo. f) Proponer al Patronato el nombramiento y la remoción del Tesorero, el Delegado Ejecutivo y el Presidente de Honor. g) Proponer al Patronato el establecimiento de un Consejo Asesor. h) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno de la Fundación.

Art. 22.- El Vicepresidente. 1. El Vicepresidente será designado por el Presidente de entre los miembros del Patronato, oído el parecer de éste. 2. Asistirá al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con él y por delegación del mismo, adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que le hayan sido encomendados. 3. Sustituirá al Presidente en el supuesto de ausencia o enfermedad de éste.

Art. 23.- El Tesorero. 1. A propuesta de su Presidente, el Patronato elegirá de entre sus miembros un Tesorero. El nombramiento será por un período de cuatro años y podrá ser reelegido por mandatos de igual duración. 2. El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos de la Fundación, supervisará la contabilidad, y firmará e intervendrá la documentación de cobros y pagos.

Art. 24.- El Secretario. 1. El Patronato elegirá un Secretario. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. El nombramiento será por un período de cuatro años y podrá ser reelegido por mandatos de igual duración. 2. El Secretario levantará acta de las reuniones del Patronato y certificará acuerdos, con el visto bueno del Presidente.

Art. 25.- El Delegado Ejecutivo. A propuesta de su Presidente, el Patronato por mayoría de tres quintos de sus miembros podrá nombrar un Delegado Ejecutivo. En el Delegado Ejecutivo el Presidente podrá delegar algunas de sus facultades a tenor de lo previsto en el artículo 21.2.d).

Art. 26.- El Consejo Asesor. 1. A propuesta de su Presidente, el Patronato por mayoría de tres quintos de sus miembros podrá establecer un Consejo Asesor. 2. Los miembros

del Consejo Asesor serán nombrados por el Patronato por mayoría de tres quintos de sus miembros. 3. El Consejo Asesor estará integrado por un máximo de siete miembros. La duración del cargo de los miembros del Consejo Asesor será de dos años, pudiendo ser reelegidos. 4. Serán funciones del Consejo Asesor examinar y ser oído sobre el plan de actividades anuales de la Fundación. 5. Los miembros del Consejo Asesor desempeñarán sus funciones con carácter gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cumplimiento de su función les ocasione.

Art. 27.- El Presidente de Honor. A propuesta de su Presidente, el Patronato también podrá nombrar un Presidente de Honor de la Fundación. Este podrá ser invitado por el Presidente a las reuniones del Patronato o del Consejo Asesor. En ambos casos tendrá voz, pero no voto.

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28.- Patrimonio Fundacional. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 29.- Dotación Patrimonial de la Fundación. En el momento de la constitución, el patrimonio fundacional está integrado por la dotación inicial realizada por la entidad fundadora que figura en el acto fundacional. A partir de ese momento, este patrimonio se incrementará con todos los bienes y derechos patrimoniales que queden afectos al cumplimiento de sus fines.

Art. 30.- Financiación. La Fundación se surtirá a través de los siguientes medios de financiación: a) Las aportaciones que anualmente puedan realizar los Patronos y, en su caso, la entidad fundadora. b) Las aportaciones e ingresos procedentes de colaboradores, tanto personas físicas como jurídicas, siempre que sus fines y actividades no sean contrarios a los fines y actividades de esta Fundación. c) Las subvenciones y donaciones de personas físicas, instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, siempre que sus fines y actividades no sean contrarios a los fines y actividades de esta Fundación. d) Los bienes o derechos patrimoniales transmitidos a la Fundación por herencia, legado, o por cualquier otro título sucesorio. La aceptación de la Fundación siempre se realizará a beneficio de inventario. e) Los frutos, rentas, productos o beneficios obtenidos de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio fundacional, y de las actividades realizadas por la Fundación.

Art. 31.- Administración. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin

perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 32.- Inversiones y actos de disposición. 1. El Patronato invertirá el patrimonio de la Fundación en la forma que considere más adecuada para la obtención del máximo rendimiento, atendiendo siempre al cumplimiento de fines y actividades fundacionales. 2. Para la apertura de cuentas bancarias a nombre de la Fundación, para disponer de sus fondos, así como para las demás actividades económico-financieras de carácter ordinario se requerirá en todo caso las firmas del Presidente o, en su caso, del Delegado Ejecutivo y del Tesorero de la Fundación.

Art. 33.- Obligaciones del Patronato. 1. El Patronato elaborará y actualizará anualmente un inventario de bienes y derechos de los que la Fundación sea titular. 2. De acuerdo con la Ley, el Patronato inscribirá a nombre de la Fundación en los Registros Públicos correspondientes los bienes inmuebles, derechos reales y cuantos demás bienes susceptibles de inscripción posea la Fundación, y depositará en establecimientos bancarios, a nombre de la Fundación, los fondos, los valores negociables o no, y las participaciones o aportaciones que aquella posea. 3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. 4. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 33.- Régimen Financiero. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 34.- Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

CAPÍTULO QUINTO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 35.- Modificación de estatutos. 1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor. 2. Los presentes Estatutos podrán modificarse mediante acuerdo favorable adoptado, al menos, por mayoría de tres quintos de los miembros que componen el patronato. 3. En todo caso, cualquier modificación estatutaria deberá respetar los fines y objetivos expresados en la voluntad fundacional. 4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 36.- Fusión con otra Fundación. 1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos. 2. La fusión con otra Fundación exigirá en todo caso: a) Que los fines y actividades de ambas fundaciones sean semejantes. b) Que redunde en interés común. c) Acuerdo favorable adoptado, al menos, por mayoría de tres quintos de los miembros que componen el Patronato. En todo caso, la fusión deberá respetar los fines y objetivos expresados en la voluntad fundacional. d) La comunicación previa al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 37.- Extinción de la Fundación. 1. La Fundación se extinguirá por las siguientes causas: a) Por carecer de los medios necesarios para la consecución de los fines fundacionales. b) Por resultar imposible el cumplimiento de los fines fundacionales. 2. En todo caso, la extinción exige acuerdo adoptado por el Patronato mediante el voto favorable de al menos, tres quintos de los miembros que componen el Patronato. La extinción será ratificada por el Protectorado si así lo exige la legislación vigente.

At. 38.- Liquidación y adjudicación del haber. 1. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto que resulte de una

operación de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la Fundación, bajo el control del Protectorado en los términos previstos en la Ley. 2. Los bienes y derechos patrimoniales resultantes de la liquidación se destinarán a otras fundaciones o entidades no lucrativas, siempre personas jurídico privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectos sus bienes, incluso en el supuesto de disolución, a la consecución de esos fines y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. 3. El destino final de los referidos bienes y derechos patrimoniales resultantes de la liquidación será decidido por el Patronato.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma Jurídica vigente hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

TERCERO: Tener como representante Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, de la Asociación Civil denominada **“FUNDACION ETEA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN**, a la señora **ERIKA XIOMARA LÓPEZ ALVARADO**, con Tarjeta de Identidad número 0401-1978-01370, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones o cambiar de domicilio, comunicarlo inmediatamente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, de la Asociación Civil denominada **“FUNDACION ETEA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN”**, constituida en el extranjero, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, de la Asociación Civil denominada **“FUNDACION ETEA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN**, constituida en el extranjero, presentará anualmente ante la Secretaría de

Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, de la Asociación Civil denominada **“FUNDACION ETEA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN**, constituida en el extranjero, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia, el día de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, se deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**”. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

3 S. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.2751-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de diciembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha quince de abril de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J. 15042011-670 por la Abogada **YANITZA IZELA RODRÍGUEZ CRUZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE ASISTENCIA SOLIDARIA** con domicilio en la colonia Los Ángeles, calle Sacramento, casa No. 2608, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, misma que cambió su denominación **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL IMPULSO SOLIDARIO. (OIMSO)**, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.3975-2011 de fecha 26 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL IMPULSO SOLIDARIO. (OIMSO)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL IMPULSO SOLIDARIO (OIMSO)**, con domicilio en la colonia Los Ángeles, calle Sacramento, casa No. 2608, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente.

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL IMPULSO SOLIDARIO. (OIMSO)

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase la Organización cuya denominación será **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL IMPULSO SOLIDARIO (OIMSO)**, como una Organización Civil, y sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, la que se regirá por las Leyes vigentes del país, los reglamentos y por sus propios estatutos.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Organización será en la colonia Los Ángeles, calle Sacramento, casa No. 2608 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, pudiendo establecer unidades administrativas en cualquier lugar del territorio nacional.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3.- La Organización tendrá como objetivos los siguientes: a) Promover la participación de la población, en programas y proyectos solidarios, tales como: Actividades de desarrollo a la comunidad, creación de grupos de apoyo para impulsar proyectos de bienestar social, entre otros. b) Contribuir con el desarrollo de la persona humana, creando grupos y capacitándolos en temas de convivencia ciudadana. c) Llevar a cabo programas de Asistencia Solidaria a personas de la tercera edad, con retos especiales. d) Toda actividad de la Organización será impartida gratuitamente a los sectores más desposeídos, bajo la supervisión y coordinación de los entes estatales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 4.- La organización tendrá dos clases de miembros: Fundadores y Activos. Miembro Fundador: Toda persona natural inscrita como tal en la Acta Constitutiva. Miembro Activo: Toda persona natural hondureña o extranjera con residencia legal en el país o jurídica nacional o internacional legalmente constituida en el país cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Asamblea General posterior a su constitución.

ARTÍCULO 5.- Son derechos de los miembros: a) Concurrir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Participar en sus deliberaciones y emitir libremente su voto. c) Integrar cualquier órgano de Gobierno Administrativo. d) Requerir y recibir sin discriminación alguna los servicios, datos e información que la Organización este en capacidad de darle. e) Elegir y ser electo para los cargos de dirección dentro de la Junta Directiva. f) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 6.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos, Reglamentos Interno, resoluciones y acuerdos que emita la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Asistir a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Cumplir con los compromisos económicos que voluntariamente hubieren contraído con la organización y con los que hubiere acordado en Asamblea General. d) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos para los cuales hubieren sido electos o designados. e) Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la organización.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 7.- La Dirección y Administración de la Organización estará a cargo de los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General formada por los miembros legalmente inscritos, es el órgano supremo de gobierno de la Organización y expresa la voluntad colectiva de los asuntos de su competencia. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 9.- Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se reúnen para tratar los siguientes asuntos: a) Discutir, aprobar o modificar el balance general y demás estados financieros del último ejercicio anual, después de oír el informe del auditor y tomar las medidas que juzgue oportunas. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. c) Resolver sobre los asuntos que a su consideración someta la Junta Directiva. d) Definir la política de la organización. e) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. f) Aprobar e improbar el presupuesto y el reglamento interno de la organización los cuales son elaborados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar específicamente los siguientes aspectos: a) Aprobar y discutir la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. b) Aprobar o improbar la disolución y liquidación de la organización. c) Discutir, aprobar o improbar las resoluciones o acuerdos emitidos por la Junta Directiva sobre el retiro de miembros. d) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

ARTÍCULO 11.- Para la celebración de las reuniones de Asamblea General Ordinaria se convocará a los miembros por medio de nota que se les será enviada a su última dirección registrada, con ocho (8) días de anticipación. La convocatoria deberá contener la agenda a tratar, la hora, la fecha y lugar donde se celebrará la sesión. La convocatoria será firmada por el Presidente y por el Secretario de la organización.

ARTÍCULO 12.- Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria se llevarán a cabo a petición de por lo menos cinco de los miembros de la organización, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General, será presidida por el Presidente y como Secretario se desempeñará el que fuere nombrado en tal cargo. Las actas de las reuniones se harán constar en los libros destinados al efecto, la cual estarán al cuidado del Secretario y bajo la responsabilidad del Presidente.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General, se reunirá en forma Ordinaria una vez al año el quince de enero y en forma Extraordinaria cuando sea necesario. El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria que es de la mitad más uno de sus miembros inscritos; si no se completare el quórum podrá celebrarse dos (2) horas después, en el mismo lugar con los miembros que asistan. Para la Asamblea General Extraordinaria es de 2/3 partes de los miembros inscritos. Las decisiones se tomarán en el caso de las Asambleas Generales Ordinarias con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y en el caso de la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución, representación y administración estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Vocal; quienes deben ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria y ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos solamente por un período más.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente las veces que fuesen

necesarios. El quórum necesario para la toma de decisiones válidas, será la mitad más uno de sus miembros. El Presidente fijará la fecha, hora y el lugar de la celebración de las sesiones, haciendo la convocatoria a través del Secretario. También será válida la convocatoria a sesión suscrita por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por una simple mayoría de votos, en caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el Reglamento Interno y las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la organización para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. b) Administrar los bienes de la organización. c) Discutir y aprobar a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año el presupuesto anual de ingresos y egresos del año próximo, la cual será en Asamblea General Extraordinaria convocada únicamente para tal circunstancia. d) Discutir y aprobar en el mes de enero los programas de trabajo, previo a la consideración de la Asamblea General. e) Nombrar, destituir y remover de sus cargos a los miembros de la organización con las formalidades señaladas en el reglamento interno. f) Ejercer la representación legal de la organización. g) Llevar los libros de secretaria, contabilidad, registro de miembros según corresponda. h) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. i) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales. j) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. k) Las demás que le sean conferidos por los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19.- Son funciones del Presidente: a) Coordinar la planeación y ejecución de todas las actividades de la organización. b) Autorizar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos, previa autorización de la Junta Directiva en pleno, adjuntando la documentación de soporte necesaria. c) Representar legal y oficialmente la organización previo consenso del resto de miembros de la Junta Directiva. d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General y Junta Directiva. e) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la organización. f) Otras funciones afines a la presidencia.

ARTÍCULO 20.- Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Presidir comités complementarios a la estructura organizativa de la organización. c) Desarrollar cualquier otra función afín al cargo.

ARTÍCULO 21.- Son funciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Llevar control de correspondencia y documentos oficiales de la Organización. c) Elaborar y librar las convocatorias a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, con la firma del Presidente de la Junta Directiva. d) Firmar actas y acuerdos oficiales de la Organización. e) Cualquier otra afín a la naturaleza de sus funciones. f) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el Acta de Asamblea General anterior.

ARTÍCULO 22.- Son funciones del Tesorero: a) Llevar el registro y control de todos los bienes de la Organización. b) Llevar al día y con claridad el registro y control de todas las operaciones económicas de la Organización. c) Autorizar con su firma y la del Presidente todos los títulos valores en general de la Organización, con la autorización de la Junta Directiva en pleno. d) Informar mensualmente o cuando lo determine la Junta Directiva sobre los movimientos económicos y financieros de la Organización. e) Hacer los respectivos depósitos y retiros juntamente con el Presidente en una institución financiera del país, previa aprobación de la Junta Directiva. f) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Organización. g) Cualquier otra afín a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Fiscal: a) Levantar inventario de los bienes de la Organización y verificar su exactitud. b) Verificar el estado de cuenta y/o situación y financiera de la Organización. c) Practicar y/o solicitar la realización de auditorías de las cuentas de la organización. d) Cualquier otra afín a la naturaleza de sus funciones. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la organización. f) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Son funciones de los Vocales: a) Verificar el cumplimiento del plan de trabajo de la Organización. b) Cumplir con todas las funciones que le asigne en el reglamento interno y la que pudiera asignarle el Presidente. c) Suplir temporalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva. d) Velar por el buen funcionamiento de la organización conjuntamente con el Presidente. e) Otras afines al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- Constituyen el patrimonio de la Organización: a) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran ya sea por compra, herencia, legado y donación a título legal y de procedencia lícita. b) Las cuotas de ingresos de los miembros Fundadores y Activos. c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establecen en reunión de Asamblea General. d) Cualquier producto o rendimiento lícito que produzcan los bienes propios de la organización, con el único propósito de ejecutar los objetivos de la Organización.

ARTÍCULO 26.- El ejercicio social de la Organización será de un año y coincidirá con el año calendario.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. Serán causas de disolución de la

organización: a) Imposibilidad de cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida. b) Por decisión de la mayoría absoluta de los miembros adoptada en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para tal fin. c) Por sentencia judicial. d) Por Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 28.- En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará una comisión liquidadora quien realizará los activos de la organización, pagará el pasivo y deducido los gastos, el remanente si lo hubiere, se donará a una organización que persiga fines similares o una institución benéfica del país legalmente constituido que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria con las 2/3 partes de los miembros existentes y legalmente inscritos.

ARTÍCULO 30.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil y demás leyes pertinentes tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL IMPULSO SOLIDARIO. (OIMSO)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL IMPULSO SOLIDARIO. (OIMSO)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL IMPULSO SOLIDARIO. (OIMSO)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento

sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL IMPULSO SOLIDARIO. (OIMSO)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de febrero del dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

3 S. 2015.



Aviso Concurso Público Nacional
“Supervisión de la construcción paso a desnivel bulevar
Kuwait - Centro Cívico Gubernamental y retorno a las
Brisas”.

Código N°. 762
CPuNO-05-AMDC-20-2015
 Fondos Municipales

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central, en adelante llamado “Contratante”, invita a las siguientes empresas nacionales con experiencia en supervisión de puentes y obras viales, precalificadas en el proceso de Actualización de documentos y Precalificación No. PR-CS-03/AMDC/2014, en la Categoría III. **Estudio, Diseño y Supervisión para Construcción de Puentes, Pasos a Desnivel, Cajas-Puentes y Muros de Contención para Obras Viales Mayores**, clasificación “F” y de acuerdo al monto a contratar, a presentar ofertas técnica y económica en sobres cerrados para el procesos de contratación de la Supervisión de la construcción paso a desnivel bulevar Kuwait - Centro Cívico Gubernamental y retorno a las Brisas Código N°. 762, y de la cuales se anuncian a continuación:

No.	Empresa
1	Servicios Especializados en Ingeniería y Administración, S. A. (SEI, S.A.).
2	Asociación de Profesionales (ASP Consultores).
3	Asociación de Consultores en Ingeniería, S. de R. L. (ACI).
4	Saybe y Asociados, S. de R. L.
5	Consultores en Ingeniería, S. A. de C. V., (CINSA).
6	Consultores Asociados de Honduras, S. de R. L. de C. V. (CONASH).
7	Gabinete Técnico, S. A., (GATESA).
8	Técnica de Ingeniería, S. A. (TECNISA).

2. Los documentos de esta licitación estarán disponibles a partir del día martes 04 de agosto del 2015 y podrá obtener un juego de documentos de licitación por medio de un pago no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)**, el método de pago será mediante depósito en el Banco **FICOHSA**, en la cuenta N°. **01-201-316404**, y deberá ser presentado en original con su respectiva solicitud por escrito, a la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, primer piso del edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., frente al Hospital y Clínicas Viera, avenida Colón, Barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2222-0870 o por el siguiente Email: gerencialamdc@yahoo.es, en respuesta a esta solicitud se le otorgará la dirección del portal de www.honducompras.gob.hn, donde se podrán descargar la información.

3. La recepción de las ofertas se realizará en la oficina de la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, sita en el edificio Ejecutivo, 1er. piso, al frente de Hospital y Clínicas Viera, avenida Colón, Barrio El Centro, Tegucigalpa, a más tardar el jueves 20 de Agosto de 2015, a las 02:00 P.M., no será necesario presentar las ofertas personalmente, sin embargo, el contratante no se hace responsable si estas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas.

Nasry Juan Asfura Zablah
Alcalde Municipal del Distrito Central

3 S. 2015.



AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No. 16/2015

El BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.16/2015, “Contratación por cuenta del Gobierno de la República, del servicio de transporte de especies consulares a las diferentes embajadas y consulados de Honduras en Europa, África, Asia, América del Norte, América del Sur, Centroamérica y el Caribe”, por el término de un (1) año, contado a partir de la firma del contrato.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

El pliego de condiciones de la precitada licitación está disponible a partir de esta fecha en la página web www.honducompras.gob.hn, del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS); asimismo, pueden presentarse con una nota de autorización de su empresa a retirarlo gratuitamente al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, M.D.C., el día **lunes 5 de octubre de 2015**, a las 10:30 A.M., hora local, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y los oferentes participantes.

GERMANDONALD DUBÓN TROCHEZ
GERENCIA

3 S. 2015.



AVISO CONCURSO PÚBLICO NACIONAL
“Supervisión de la construcción de túnel bulevar Juan Pablo II - bulevar Centroamérica”
Código N°. 842
CPuNO-06-AMDC-21-2015
 Fondos Municipales

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central, en adelante llamado “Contratante”, invita a las siguientes empresas nacionales con experiencia en supervisión de puentes y obras viales, precalificadas en el proceso de Actualización de Documentos y Precalificación No. PR-CS-03/AMDC/2014 en la Categoría III. **Estudio, Diseño y Supervisión para Construcción de Puentes, Pasos a Densivel, Cajas-Puentes y Muros de Contención para Obras Viales Mayores**, clasificación “F” y de acuerdo al monto a contratar, a presentar ofertas técnica y económica en sobres cerrados para el procesos de contratación de la supervisión de la construcción de túnel bulevar Juan Pablo II - bulevar Centroamérica Código N°. 842, y de las cuales se anuncian a continuación:

No.	Empresa
1	Servicios Especializados en Ingeniería y Administración, S. A. (SEI, S.A.).
2	Asociación de Profesionales (ASP Consultores).
3	Asociación de Consultores en Ingeniería, S. de R. L. (ACI)
4	Saybe y Asociados, S. de R. L.
5	Consultores en Ingeniería, S. A. de C. V., (CINSA).
6	Consultores Asociados de Honduras, S. de R. L. de C. V. (CONASH).
7	Gabinete Técnico, S. A., (GATESA).
8	Técnica de Ingeniería, S. A. (TECNISA).

2. Los documentos de esta licitación estarán disponibles a partir del día martes 04 de Agosto del 2015 y podrá obtener un juego de documentos de licitación por medio de un pago no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)**, el método de pago será mediante depósito en el Banco **FICOHSA**, en la cuenta N°. **01-201-316404**, y deberá ser presentado en original con su respectiva solicitud por escrito, a la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, primer piso del edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., frente al Hospital y Clínicas Viera, avenida Colón, Barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2222-0870 o por el siguiente Email: gerencialamdc@yahoo.es, en respuesta a esta solicitud se le otorgará la dirección del portal de

www.honducompras.gob.hn, donde se podrán descargar la información.

3. La recepción de las ofertas se realizará en la oficina de la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, sita en el edificio Ejecutivo, 1er. piso, al frente de Hospital y Clínicas Viera, avenida Colón, Barrio El Centro, Tegucigalpa, a más tardar el Viernes 21 de Agosto de 2015, a las 02:00 P.M., no será necesario presentar las ofertas personalmente, sin embargo, el contratante no se hace responsable si éstas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas.

Nasry Juan Asfura Zablah
Alcalde Municipal del Distrito Central

3 S. 2015.

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de Mayo del dos mil quince (2015), se presentó demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **185-15**, promovida por el ciudadano **JOSE ANGEL MALDONADO CABALLERO** contra el **Estado de Honduras a través de la Marina Mercante**, donde promueve demanda especial en materia de personal para que se declare nulo un acto administrativo con suspensión del acto impugnado por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de las formalidades esenciales. Que se declare la ilegalidad del acto de despido y el reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos del administrado y para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro a mi puesto de trabajo como derecho alternativo u otro de igual categoría y salario. Pago de salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios. Habilitación de días y horas inhábiles. Condena en costas. Me reservo el derecho a las prestaciones en el caso de que el reintegro se torne materialmente imposible o no se ordene su procedencia. Se presentan documentos. Petición. Poder.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO, POR LEY

3 S. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice. **“RESOLUCIÓN No. 1049-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de julio del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintisiete de febrero del dos mil quince. **No PJ-27022015-81**, por la Abogada **FAVIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA BERACA**, conociéndose socialmente como **FUNDACIÓN BERACA (FUNBECA)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y Aprobación de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1339-2015, de fecha 14 de junio del 2015.

CONSIDERANDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de primer grado denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA BERACA**, se constituyó mediante escritura pública número treinta y dos (32) de fecha 4 de junio del 2015, ante los oficios del Notario RICARDO OSORIO MATA, acreditándose ante éste el patrimonio, asimismo se incorporan los Estatutos, el nombramiento de la Junta Directiva y la delegación al Presidente de la Junta Directiva de Fundación, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

CONSIDERANDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA BERACA**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humano e integral de la población, asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos que persigue LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), de primer grado denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA BERACA**, conociéndose socialmente como **FUNDACIÓN BERACA (FUNBECA)**, se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás

actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD, 29 reformado mediante Decreto 266-2013, de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), de primer grado denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA BERACA**, conociéndose socialmente como **FUNDACIÓN BERACA (FUNBECA)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, constituida mediante instrumento público número treinta y dos (32) de fecha 4 de junio del 2015, ante los oficios del Notario RICARDO OSORIO MATA, instrumento que contiene los Estatutos, los cuales se aprueban de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO DENOMINADA FUNDACIÓN EDUCATIVA BERACA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 01.- Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **FUNDACIÓN EDUCATIVA BERACA (FUNBECA)**, que en lo sucesivo en estos Estatutos se identificará como **“FUNDACIÓN BERACA”**.

Artículo 02.- La duración de la **FUNDACIÓN BERACA**, será por tiempo indefinido, se regirá por lo establecido en los Estatutos y su Reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 03.- El domicilio de la **FUNDACIÓN BERACA**, será Tegucigalpa, municilio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 04.- La **FUNDACIÓN BERACA**, tiene como finalidad: Contribuir con el desarrollo del país, brindando ayuda a los sectores más vulnerables del país, a través del fortalecimiento de las capacidades humanas del individuo, así como del entorno, para mejorar la calidad de vida de todos los hondureños que se encuentran en los sectores más vulnerables, de igual forma contribuir al desarrollo integral del ser humano a través del incremento de sus capacidades internas y externas, siendo la fundación un agente de desarrollo tanto económico como integral de los habitantes de Honduras.

OBJETIVO

Artículo 05.- La **FUNDACIÓN BERACA**, tiene como objetivos los siguientes: a) Obtener y brindar apoyo a través de proyectos de desarrollo y formación educativos y comunitarios a los jóvenes que buscan mejorar su nivel de vida y que viven en condiciones de pobreza, así como promover y ejecutar programas de mejoramiento de la calidad educativa. b) Descubrir, potenciar y lograr el compromiso de personas que apliquen sus conocimientos para servir a los demás. c) Fortalecer la organización comunitaria y fomentar la participación activa de los menos favorecidos en la comprensión y el análisis de sus propias circunstancias en la formulación de soluciones concretas a sus problemas y en la definición de proyectos. d) Cooperar con sujetos sociales en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de proyectos. e) Mejorar la calidad de vida y el bienestar social, a través de la promoción de iniciativas que respondan a los retos e inquietudes en relación con la alimentación y salud. f) Impulsar y apoyar actividades de investigación, desarrollo, mejora y protección del medio ambiente que contribuyan en beneficio de las condiciones de vida de la población. g) Proponer a las autoridades municipales y estatales proyectos de participación ciudadana, los cuales pueden ser financiados con cooperantes nacionales e internacionales. h) Creación y desarrollo de campañas publicitarias a través de medios de comunicación para concientizar a la población acerca de sus derechos y sobre la importancia del desarrollo y fortalecimiento comunitario. i) Cooperar con las Universidades Públicas, Privadas y Extranjeras, para que se realicen las prácticas profesionales en los proyectos que ejecutar la Organización. Para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Organización de cursos, seminarios, conferencias y otros actos, tanto sobre temas culturales como sobre programas de formación democrática de adultos y liderazgo. b) Concesión de ayudas económicas para estudios. c) El establecimiento de una base de

datos y documentación sobre temas de interés para el desarrollo de las relaciones entre la comunidad y el Estado. d) Promover en los foros públicos y privados sobre los fines de la Fundación. e) Impulso y realización de actividades de cooperación al desarrollo, ayuda humanitaria, asistencia e integración de migrantes que retornan al país, así como la ejecución de otros fines de interés social. f) Promoción del voluntariado. g) Cualesquiera otras actividades que la Fundación considere conveniente para cumplir su objetivo principal.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 06.- Serán miembros de la **FUNDACIÓN BERACA**, todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la **FUNDACIÓN BERACA**. **Clases de miembros.** Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 07.- Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la **FUNDACIÓN BERACA**.

Artículo 08.- Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la **FUNDACIÓN BERACA**, posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 09.- Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la **FUNDACIÓN BERACA**, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 10.- Las personas jurídicas que sean miembros de la **FUNDACIÓN BERACA**, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas, miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Pedir información relacionada con la situación financiera y operativa de la **FUNDACIÓN BERACA**, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la **FUNDACIÓN BERACA** ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar

credenciales que lo acrediten como miembro de la **FUNDACIÓN BERACA**, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 13.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la ONGD. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la ONGD.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14.- Se prohíbe a todas las clases miembros: a) Comprometer o mezclar a la **FUNDACIÓN BERACA** en sus asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la **FUNDACIÓN BERACA**, para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 15.- Todos los miembros de la **FUNDACIÓN BERACA**, tendrán que dar cumplimiento con los Estatutos de la **FUNDACIÓN BERACA**.

Artículo 16.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva, previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario, el cual notificará al miembro, a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguiente a la notificación de la sanción, para que ésta lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- Conforman los órganos de gobierno de la **FUNDACIÓN BERACA**: a) **ASAMBLEA GENERAL**, b) **JUNTA DIRECTIVA**, c) **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN** y, d) **DIRECCIÓN EJECUTIVA**.

Artículo 18.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la **FUNDACIÓN BERACA** y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 20.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 21.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por del Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea; con 15 días, de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de diciembre de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 23.- DEL QUORUM. Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN BERACA**. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la **FUNDACIÓN BERACA** y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el plan operativo Anual de la **FUNDACIÓN BERACA**. e) Aprobar los informes financieros sometidos por la JuntaDirectiva. f) Nombrar los miembros que integren el órgano, de fiscalización. g) Discutir y aprobar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la **FUNDACIÓN BERACA**.

Artículo 25.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas de los presentes Estatutos. b) Discutir y aprobar las reformas del Reglamento Interno. c) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN BERACA**. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 26.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la

Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 27.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 28.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 29.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, la que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la fundación asistentes, las cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la **FUNDACIÓN BERACA** y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la **FUNDACIÓN BERACA** y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a, b) Vicepresidente/a, c) Secretario/a, d) Tesorero/a,; y, e) Vocal.

Artículo 31.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo Ad honorem durante cuatro años, éstos podrán ser reelectos.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 32.- La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 34.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren, imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

PRESENCIA VIRTUAL DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.- Se considerarán presentes en las sesiones de Junta Directiva, y por tanto legalmente constituidas, aquellos miembros cuya presencia se realice de forma virtual por medio de videoconferencia o cualquier otro medio tecnológico, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Que la presencia virtual sea en tiempo real, entendiéndose en dicho caso, que dicho miembro o miembros han concurrido personalmente a la sesión de Junta Directiva. b) Deberá quedar fehacientemente acreditada dicha comparecencia mediante cualquier medio técnico, dejando constancia en el acta tanto de la comparecencia como del medio electrónico utilizado. c) El o los miembros de la Junta Directiva que requieran comparecer de esta forma, deberán notificar al secretario de la Junta Directiva con un mínimo de veinticuatro horas antes de la celebración de la junta, su intención de utilizar un mecanismo electrónico para asistir a la sesión. d) La comparecencia virtual podrá realizarse únicamente a través de los medios electrónicos que estén designados en la convocatoria.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que se debe seguir para alcanzar los fines de la **FUNDACIÓN BERACA** y preparar los planes de acción que correspondan. b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la **FUNDACIÓN BERACA**. c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de Socios. d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos a Directores. e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de Socios. f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso. g) Publicar el estatuto y demás Reglamentos de la **FUNDACIÓN BERACA** para conocimiento de los miembros y del público en general. h) Fomentar la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines de la **FUNDACIÓN BERACA**.

Artículo 37.- Son atribuciones del presidente/a: a) Ostentar la representación oficial y legal de la **FUNDACIÓN BERACA**. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar

por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Autorizar y suscribir documentos Públicos o Privados con autorización de la Asamblea General. f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. g) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. h) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías una vez autorizadas por la Junta Directiva. i) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y así mismo. j) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva. k) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. l) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. m) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. n) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la **FUNDACIÓN BERACA** y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. ñ) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 38.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la **FUNDACIÓN BERACA**. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Ser responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la **FUNDACIÓN BERACA**. d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la **FUNDACIÓN BERACA**.

Artículo 39.- Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva. c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la **FUNDACIÓN BERACA**, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) Dar información a los Miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 40.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la **FUNDACIÓN BERACA** en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la **FUNDACIÓN BERACA**. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la **FUNDACIÓN BERACA**. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la **FUNDACIÓN BERACA** junto con los demás miembros de la Junta Directiva. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la

FUNDACIÓN BERACA. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la **FUNDACIÓN BERACA**.

Artículo 41.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la **FUNDACIÓN BERACA**, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de la **FUNDACIÓN BERACA**. c) Sustituir por su orden a los Miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 42.- Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la **FUNDACIÓN BERACA** y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 43.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la **FUNDACIÓN BERACA**. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 44.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 45.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 46.- El Patrimonio la **FUNDACIÓN BERACA** corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y

deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la **FUNDACIÓN BERACA**, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la **FUNDACIÓN BERACA** estará constituido por:

a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, las que serán reportadas a la SDHJGD, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: Conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 47.- Ningún Miembro de la **FUNDACIÓN BERACA** podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN BERACA

Artículo 48.- Son causas de disolución: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye; y, d) Por Sentencia Judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 49.- La disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 50.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN BERACA**, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la **FUNDACIÓN BERACA** por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se traspasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 51.- Toda reforma o modificación de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General

Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 52.- Esta **FUNDACIÓN BERACA** queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado, y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 53.- La Junta Directiva emitirá el Reglamento Interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 54.- Las actividades de la **FUNDACIÓN BERACA** en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 55.- Lo no dispuesto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA BERACA**, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA BERACA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico, le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida:

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA BERACA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA BERACA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del

Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA BERACA**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA BERACA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de julio del dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

3 S. 2015

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 16 de junio de 2015, el señor Obed Alejandro Rivera López, representado en juicio por el Abogado José Soriano García, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 222-15, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, para que se declare la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter particular en materia personal por no estar dictado el mismo conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para el restablecimiento de mi derecho como ser el reintegro al cargo que ocupaba y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, desde la fecha efectiva del despido hasta la fecha que se ejecute la sentencia. Pago de los demás derechos que se produzcan en la secuela del juicio. Pago de las costas que surjan en este proceso judicial. Asimismo se demanda la nulidad relativa del acto administrativo. Se acompañan documentos. Anexos. Poder en relación con el Acuerdo de Cancelación DGRC y G-198/2015, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

3 S. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR Exp. 0801-2014-06905-CV

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondiente. **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció la señora **LIDIA AUXILIADORA SANDOVAL ESPINAL**, solicitando la Cancelación y Reposición de un cheque de caja no negociable número **477469**, a favor de la señora **DIGNA ISABEL MURILLO SALGADO**, por la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.13,975.00)**. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de abril de 2015

SANDRA GONZALEZ CALIX
SECRETARIA ADJUNTA

3 S. 2015

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 24588-2015
 2/ Fecha de presentación: 19-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COSMETICA NACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WHITE ORCHID

WHITE ORCHID

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

1/ Solicitud: 24589-2015
 2/ Fecha de presentación: 19-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COSMETICA NACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORQUIDEA BLANCA

ORQUIDEA BLANCA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

1/ Solicitud: 21455-2015
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN INDUSTRIAL DIECK, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: VILLANUEVA, CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LENOX Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color Rojo como la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías ferreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

1/ Solicitud: 28423-2015
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIEN PLANCHADITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIEN PLANCHADITO

BIEN PLANCHADITO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Planchado de todo tipo de prendas de vestir, hogar, comercial, institucional y planchado general de todo tipo textil, así como la venta de suministros de lavandería como ser suavizantes, perchas de ropa, relajantes de telas, rodillos de limpieza de telas, bolsas para ropa.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/08/15.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

1/ Solicitud: 17442-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FÁBRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESINFEX Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Negro y Rojo, tal como aparecen en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/05/15.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

1/ Solicitud: 24590-2015
 2/ Fecha de presentación: 19-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COSMETICA NACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEW BLOSSOM

NEW BLOSSOM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-15.
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

1/ Solicitud: 24591-2015
 2/ Fecha de presentación: 19-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COSMETICA NACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRESH & LOVELY

FRESH & LOVELY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-15.
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

1/ Solicitud: 2015-22590
 2/ Fecha de presentación: 08-06-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARMOTO
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWERS MOTO

POWERS MOTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-15.
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

1/ Solicitud: 21454-2015
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN INDUSTRIAL DIECK, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: VILLANUEVA, CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LENOX Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color Rojo como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-15.
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-021458
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CORPORACION INDUSTRIAL DIECK, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: VILLANUEVA, CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SMART Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de junio del año 2015.
 [12] Reservas: No se reivindica la frase Spray Paint, que aparece en la etiqueta, se protege diseño y los colores rojo, amarillo, gris y negro, según se muestra.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

1/ Solicitud: 25781-2015
2/ Fecha de presentación: 29-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Vestimoda Industrial, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Km. 1, carretera a Valle de Ángeles.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STUDIO AMILANO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrería.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Enrique Rodríguez Burchard

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Carolina Aguirre Larios.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-07-15.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

1/ Solicitud: 25780-2015
2/ Fecha de presentación: 29-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Vestimoda Industrial, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Km. 1, carretera a Valle de Ángeles.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IDENTITY Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrería.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Enrique Rodríguez Burchard

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Carolina Aguirre Larios.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-07-15.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

1/ Solicitud: 25063-2015
2/ Fecha de presentación: 24-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Agro Iris, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGROIRIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:
Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Carolina Aguirre Larios

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-15.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

1/ Solicitud: 18510-2015
2/ Fecha de presentación: 11-05-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Méndez Compañía de Comercio, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Km. 1, carretera a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bay Islands y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrería.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Enrique Rodríguez Burchard

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Carolina Aguirre Larios.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-07-15.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

1/ Solicitud: 2015-22109
2/ Fecha de presentación: 03-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Distribuciones Universales, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Barrio San Fernando, calle 1 entre 11-12 avenida N.E., autopista hacia el Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESSINI



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 11
8/ Protege y distingue:
Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Carolina Aguirre Larios.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-2015.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-024619
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA EUROPEA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, LOCAL SIETE, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMOXIUM

AMOXIUM

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSMAN RICARDO CARRASCO SANTOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-019987
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SEGUROS CREFISA, S.A.
 [4.1] Domicilio: PRIMER NIVEL EDIFICIO FICENSA, BOULEVARD MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASEGURAMOS TU TRANQUILIDAD!

ASEGURAMOS TU TRANQUILIDAD!

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALEJANDRA PAOLA CRUZ NAVAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud # 2007-35764.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-012166
 [2] Fecha de presentación: 04/04/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TUBELITE CENTROAMERICA, S.A.
 [4.1] Domicilio: FINAL DEL BLVD. LOS PRÓCERES, ENTRADA A COL. SAN MIGUEL, PLAZA INRETUR, OFIBODEGA # 3 (CONTIGUO A INCESA STANDARD).
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TUBELITE

TUBELITE

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Finalidad, compraventa, distribución, exportación e importación de todo tipo de bienes inmuebles, especialmente aquellos tales como: suplementos, equipos, paquetes de software, herramientas necesarias para la fabricación de rótulos publicitarios, publicidad exterior, artes gráficas, serigrafía, dibujo, diseño, construcción y decoración de

exteriores, ejercicio de industria en general, mediante la instalación de fábricas de diversas clases, explotación industrial, fabricación de rótulos publicitarios o comerciales, la prestación de servicios de todo tipo a terceras personas naturales o jurídicas, especialmente en las áreas relacionadas con la fabricación de rótulos.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: WILLIAMS JOSUÉ NÚÑEZ SUAZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-024618
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA EUROPEA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, LOCAL SIETE, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLUFEMET

GLUFEMET

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSMAN RICARDO CARRASCO SANTOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-024616
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA EUROPEA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GABAMODOL

GABAMODOL

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSMAN RICARDO CARRASCO SANTOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 31950-2014
2/ Fecha de presentación: 05-09-2014
3/ Solicitud de registro de: REGISTRO DE EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Comerciante Individual "COSECHA DE LA CASA VERDE", también conocida como "GREENHOUSE HARVEST".

4.1/ Domicilio: Choloma, departamento de Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: emblema



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el diseño del logo, tal como se acompaña.

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: relacionado con el nombre comercial GREENHOUSE HARVEST; que se dedica a cultivo, producción, distribución, procesamiento y comercialización de hortalizas, frutas, verduras, hierbas, legumbres, flores, paso y todo lo derivado del rubro agroindustrial, así como también, aderezos, jaleas, antipastos y otras salsas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ALEJANDRO AYALA MEZA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-09-14.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-19579
2/ Fecha de presentación: 19-05-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OMIDAS ESPECIALES EBERSOLES, S. DE R.L." COMESEB, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, Honduras, Centro América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COMESEB

COMESEB

6.2/ Reivindicaciones: 1 nombre de la marca como aparece en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ALEJANDRO AYALA MEZA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2015

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 38851-2013
2/ Fecha de presentación: 28-10-2013
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Central de Cajas Rurales de Ahorro y Crédito Mujeres Unidas.

4.1/ Domicilio: Sonaguera, Colón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUJERES UNIDAS

MUJERES UNIDAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Producción, comercialización, distribución de pan o derivados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ALEJANDRO AYALA MEZA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-13.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 37153-14
2/ Fecha de presentación: 16-10-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MARÍA MARCELA DOX VELÁSQUEZ

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: D'Vid inmobiliaria y Diseño.



6.2/ Reivindicaciones: No se da exclusividad sobre la palabra inmobiliaria, por ser de uso común para este género de servicio.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ALEJANDRO AYALA MEZA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/14.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2015.

[1] Solicitud: 2014-031905
[2] Fecha de presentación: 04/09/2014
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GREENHOUSE HARVEST

[4.1] Domicilio: CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GREENHOUSE HARVEST

GREENHOUSE HARVEST

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Cultivo, producción y distribución de hortalizas, frutas, flores, verduras, hierbas y legumbres entre otros; así como a la compra y venta de todo tipo de fertilizantes, semillas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSE ALEJANDRO AYALA MEZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-030616
 [2] Fecha de presentación: 31/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HONDU-CARGO, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: COL. JARDINES DEL VALLE, 10 CALLE, 3 AVE., 5 ETAPA, BLOQUE 8, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **HONDUCARGO Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JESÚS ALFREDO PINEDA ALVARADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege "HONDUCARGO Y DISEÑO", así como los colores Azules, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. No se reivindica "ALOGISTIC COMPANY".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021760
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUNDACIÓN FREE THE OPPRESSED
 [4.1] Domicilio: CARRETERA PRINCIPAL AL 1ER. BATALLÓN DE ARTILLERÍA, ZAMBRANO, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **STEPS BY FTO**



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Zapatos de todo tipo y clase y estilo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ULISES LARGAESPADA VELÁSQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 21792-2015
 2/ Fecha de presentación: 02-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE SONAGUERA (ACISON).
 4.1/ Domicilio: SONAGUERA, COLÓN.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **NATSO Y DISEÑO**



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ILEANA GABRIELA CHAVEZ MEJÍA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-07-15
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-24165
 2/ Fecha de presentación: 17-06-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Jinca Food, Sociedad Anónima.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Costa Rica, Alajuela Tacatori, 125 metros al Oeste de Escuela Luis García.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Jinca y etiqueta



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Harinas y premezclas, sazonadores y empanizadores, panes, galletas, barras alimenticias y cereales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Milagro Villatoro Urbina.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-07-2015
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-024423
 [2] Fecha de presentación: 18/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO X DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AVE. REPÚBLICA DE ECADOR No. 330, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOLT-X Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Fungicida.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ILEANA GABRIELA CHAVEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-24420
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO X DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, avenida República de Ecuador, No. 330.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROOTSHIELD Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Fungicida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ILEANA GABRIELA CHAVEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15-07-15
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-024424
 [2] Fecha de presentación: 18/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO X DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AVE. REPÚBLICA DE ECADOR No. 330, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MYCOBAC BIOSTAT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Fungicida.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ILEANA GABRIELA CHAVEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No se protege "50 WP" que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-24419
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO X DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, avenida República de Ecuador, No. 330.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XPECTRO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Fungicida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ILEANA GABRIELA CHAVEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13-07-2015
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 24150-2015
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA OCEAN SHIPPING (GROUP) COMPANY
 4.1/ Domicilio: 6 EAST CHANGAN AVENUE, DONGCHENG DISTRICT, BEIJING, 100006, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHINA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COSCO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Consultoría en el campo de la construcción, servicios de construcción, construcción submarina, impermeabilización de edificios, construcción de muelles rompeolas, construcción de puertos, perforación de pozos, reparaciones submarinas, construcción de barcos, instalación de maquinaria, mantenimiento y reparación, mantenimiento de vehículos, servicios de tratamientos anticorrosivos, servicios de minería, perforación de pozos de petróleo o gas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-08-15
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 30836-2015
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUALA INC.
 4.1/ Domicilio: Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tórtola, Islas Virgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Virgenes (Británicas)
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Jamaica yá



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas no alcohólicas, zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 27563-2015
 2/ Fecha de presentación: 09-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GREEN LIGH CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Urbanización Punta Pacífica. Torre Metro Bank, piso 14, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KINETIC



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/15
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 15-2993
 2/ Fecha de presentación: 22-01-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALEANO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GALEANO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 26210-2015
 2/ Fecha de presentación: 01-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA OCEAN SHIPPING (GROUP) COMPANY
 4.1/ Domicilio: 6 EAST CHANGAN AVENUE, DONGCHENG DISTRICT, BEIJING, 100006, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHINA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COSCO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Consultoría en el campo de la construcción, servicios de construcción, construcción submarina, impermeabilización de edificios, construcción de muelles rompeolas, construcción de puertos, perforación de pozos, reparaciones submarinas, construcción de barcos, instalación de maquinaria, mantenimiento y reparación, mantenimiento de vehículos, servicios de tratamientos anticorrosivos, servicios de minería, perforación de pozos de petróleo o gas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-08-15
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-001539
 [2] Fecha de presentación: 09/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A.
 [4.1] Domicilio: SALDUBA BUILDING, THIRD FLOOR 53 RD EAST STREET, URBANIZACIÓN MARBELLA, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YAMBI



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Productos de confitería, chocolates y productos elaborados a base de chocolate, cacao y productos elaborados a base de cacao.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2015.

alguna violación a este Reglamento, lo comunicarán de inmediato a la Dirección General de Marina Mercante, para que se aplique al responsable, la sanción que corresponda.

Artículo 60.- Las sanciones serán acumulables, cuando en un mismo acto u omisión, se cometan varias faltas al presente Reglamento. Toda sanción derivada de las infracciones a este Reglamento, podrá ser reconsiderada por la Dirección General de Marina Mercante, mediante solicitud del interesado, que será presentada por escrito dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de su notificación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS VERTIMIENTOS

Artículo 61.- La Dirección General de Marina Mercante designará dos Delegados en los Puerto o Terminales Aéreas en que se requiera su presencia.

Artículo 62.- Las Dependencias del Gobierno Nacional y Local coadyuvarán en la aplicación del presente Reglamento y notificarán a la Dirección General de Marina Mercante, a la brevedad posible, toda contravención.

Artículo 63.- Integran y forman parte de este Reglamento los Anexos I, II y III.

TITULO SEXTO

SANCIONES APLICABLES

CAPITULO UNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 64. Todas las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones que la complementen, serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Marina Mercante de Honduras, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de la correspondiente responsabilidad civil.

TITULO SÉPTIMO

VIGENCIA

CAPITULO UNICO DE LA VIGENCIA

Artículo 65.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación y su aplicación será de tres meses

posteriores a la publicación del mismo a fin de que las empresas afectas a las presentes disposiciones realicen las gestiones pertinentes dirigidas a asegurar el estricto cumplimiento.

Artículo 66.- La empresas afectas por el presente Reglamento deberán presentar, dentro del término señalado en el Artículo anterior, un informe fin de documentar a la Autoridad Marítima de las medidas implementadas.

El citado informe deberá plasmar una descripción detallada de los equipos y materiales, registros de capacitaciones, copia de certificaciones, copia de planes de contingencia y demás elementos ya señalados en el presente cuerpo legal.

TITULO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 67.- El cumplimiento de la responsabilidad de cubrir los gastos que demanden las acciones para la contención, control y descontaminación no exime de la aplicación de las sanciones establecidas en la Legislación local y nacional.

Artículo 68.- El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento en la República de Honduras y en sus aguas Jurisdiccionales bajo los términos atisbados en el Decreto No. 172-99 contentivo de Ley de Espacios Marítimos de la República de Honduras, el Decreto PCM 007-2000 contentivo del régimen del Sistema de Líneas de Base Rectas en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico en concordancia con la Sentencia de 1992 de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 69.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento

Artículo 70.- La autoridad Marítima será la encargada de vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento. **POR TANTO CUMPLASE.**

Dada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 27 días del mes de agosto del año dos mil quince.

ABOG. ROBERTO E. CARDONA
DIRECTOR GENERAL

ABOG. ANTONIO ARITA AGUILAR
SECRETARIO GENERAL

ANEXO I

- 1) Compuestos orgánicos halogenados.
- 2) Mercurio y compuestos de mercurio.
- 3) Cadmio y compuestos de cadmio.
- 4) Fertilizantes o sustancias que promueven la producción de fitoplancton y/o que pueden reducir el DBO.
- 5) Plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que puedan obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar.
- 6) Petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel, y aceites lubricantes, fluidos hidráulicos, y mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos.
- 7) Desechos u otras materias de alto nivel radiactivo que por razones de salud pública, biológicas o de otro tipo hayan sido definidos por el órgano internacional competente en esta esfera, actualmente el Organismo Internacional de Energía Atómica, como inapropiados para ser vertidos en el mar.
- 8) Materiales de cualquier forma (por ejemplo, sólidos, líquidos, semilíquidos, gaseosos o vivientes) producidos para la guerra química y biológica.
- 9) Los párrafos precedentes del presente anexo no se aplicarán a sustancias que se transformen rápidamente en el mar en sustancias inocuas mediante procesos físicos, químicos o biológicos, siempre que:
 - a. No den mal sabor a la carne de los organismos marinos comestibles, o,
 - b. No pongan en peligro la salud del hombre o de los animales domésticos.
Si existiese alguna duda sobre si una sustancia es inocua, la Parte deberá seguir el procedimiento consultivo dispuesto en el Artículo 34.
- 10) El presente anexo no se aplicará a desechos u otros materiales (tales como todos de aguas residuales y escombros de dragados) que contengan como vestigios de contaminantes, las materias a que se hace referencia en los apartados 1-5 del presente anexo. Estos desechos estarán sujetos a las disposiciones de los anexos II y III según proceda.

ANEXO II

Las sustancias y materias que para su vertimiento requieren especial atención se enumeran a continuación:

- 1) Desechos que contengan cantidades considerables de las materias siguientes:
 - a. Arsénico,
 - b. Plomo,
 - c. Cobre y sus compuestos.
 - d. Zinc.
 - e. Compuestos orgánicos de silicio.
 - f. Cianuros.
 - g. Fluoruros.
 - h. Pesticidas y sus subproductos no incluidos en el Anexo I.
- 2) Al conceder permiso para el vertimiento de grandes cantidades de ácidos y álcalis, se tendrá en cuenta la posible presencia en esos desechos de las sustancias enumeradas en el apartado 1 y de las sustancias adicionales siguientes:
 - a. Berilio.
 - b. Cromo.
 - c. Níquel y sus compuestos.
 - d. Vanadio.
- 3) Los contenedores, chatarra y otros desechos voluminosos que puedan hundirse hasta el fondo del mar y obstaculizar seriamente la pesca o la navegación.
- 4) Los desechos radiactivos u otras materias radiactivas no incluidos en el anexo I. En la expedición de permisos para el vertimiento de estas materias, las Partes Contratantes deberán tener debidamente en cuenta las recomendaciones del órgano internacional competente en esta esfera, en la actualidad el Organismo Internacional de Energía Atómica.

ANEXO III

Entre los factores que deberán encaminarse al establecer criterios que rijan la concesión de permisos para el vertimiento de materias en el mar, están los siguientes:

- 1) Características y composición de la materia.
 - a. Cantidad total y composición media de la materia vertida (por ejemplo, por año).
 - b. Forma, por ejemplo, sólida, lodosa, líquida o gaseosa.
 - c. Propiedades: físicas (por ejemplo, solubilidad y densidad) químicas y bioquímicas (por ejemplo, demanda de oxígeno, nutrientes) y biológica (por ejemplo, presencia de virus, bacterias, levaduras, parásitos).
 - d. Toxicidad.
 - e. Persistencia: física, química y biológica.
 - f. Acumulación y biotransformación en materiales biológicos o sedimentos.
 - g. Susceptibilidad a los cambios físicos químicos y bioquímicos e interacción en el medio acuático con otros materiales orgánicos disueltos.
 - h. Probabilidad de que se produzcan contaminaciones u otros cambios que reduzcan la posibilidad de comercialización de los recursos (pescados, moluscos, etc.).
- 2) Características del lugar de vertimiento y método de depósito.
 - a. Situación (por ejemplo, coordenadas de la zona de vertimiento profundidad y distancia de la costa), situación respecto a otras zonas (por ejemplo, zonas de esparcimiento, de desove, de criaderos y de pesca y recursos explotables).
 - b. Tasa de eliminación por período específico (por ejemplo, cantidad por día, por semana por mes).
 - c. Métodos de envasado y contención, si los hubiere.
 - d. Dilución inicial lograda por el método de descarga propuesto.
 - e. Características de la dispersión (por ejemplo, efectos de las corrientes, mareas y viento sobre el desplazamiento horizontal y la mezcla vertical).
 - f. Características del agua (por ejemplo, temperatura, pH, salinidad, estratificación, índices de oxígeno de la contaminación Oxígeno Disuelto (CD), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)-nitrógeno presente en forma orgánica y mineral incluyendo amoníaco, materias en suspensión, otros nutrientes y productividad).
 - g. Características de los fondos (por ejemplo, topografía, características geoquímicas y geológicas por productividad biológica).
 - h. Existencia y efectos de otros vertimientos que se hayan efectuado en la zona de vertimiento (por ejemplo, antecedentes sobre contenido de metales pesados y contenido de carbono orgánico).
 - i. Al expedir un permiso para efectuar una operación de vertimiento, las Partes Contratantes deberán considerar si existe una base científica adecuada, para determinar, como se expone en el presente anexo, las consecuencias de tal vertimiento teniendo en cuenta las variaciones estacionales.
- 3) Consideraciones y condiciones generales.
 - a. Posibles efectos sobre los esparcimientos (por ejemplo, presencia de material flotante o varado, turbidez, malos olores, decoloración y espumas).
 - b. Posibles efectos sobre la vida marina, acuicultura, reservas de especies marinas y pesquerías, y recolección y cultivo de algas marinas.
 - c. Posibles efectos sobre otras utilidades del mar (por ejemplo menoscabo de la calidad del agua para usos industriales, corrosión submarina de las estructuras, entorpecimiento de las operaciones de buques por la presencia de materias flotantes, entorpecimiento de la pesca o de la navegación por el depósito de desechos u objetos sólidos en el fondo del mar y protección de zonas de especial importancia para fines científicos o de conservación).
 - d. Disponibilidad práctica de métodos alternativos de tratamiento, evacuación o eliminación situados en tierra, o de tratamiento para convertir la materia en sustancias menos nocivas para su vertimiento en el mar.

ANEXO IV
MODELO CERTIFICADO OSRO

NOMBRE DE LA EMPRESA	CERTIFICADO No.: (Número de cuatro cifras y final del año)
-------------------------	---

Master/Nombre del Buque:**Propietario:****Dirección:**

Acorde a su requerimiento, conformamos la aceptación de la nominación por el Plazo de _____ días correspondiente al stand-by para la Respuesta a Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas, conforme a lo estipulado por la Dirección General de la Marina Mercante en su Reglamento Relativo a la Prevención y Control de la Contaminación Marina por Derrames y Vertimiento de Desechos, Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas” y sujeto a los Términos Generales que se adjuntan:

(In accordance to your requirement, we hereby confirm acceptance of nomination for _____ days stand-by for Oil Spill Response Service pursuant to the Honduran national lawand subject to General Terms incorporated herein, for following vessel/call):

NOMBRE DEL BUQUE:

(Vessel)

TIPO:

(Type)

No. IMO:

(IMO Number)

SEÑAL INTERNACIONAL DE LLAMADA:

(International Call Sign)

BANDERA:

(FLAG)

PUERTO DE OPERACIONES:

(Port of Operations)

ETA:**COBERTURA:**

(Coverage)

24 HOUR EMERGENCY RESPONSE (MOBILE)**EMAIL:**

CONTACT;

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO DGMM No. 023-2015

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
27 de agosto del 2015

La Dirección General de la Marina Mercante en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 91 reformado y 92 numerales 1 y 18 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo N°. PCM- 001-204 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de febrero de 2014; Acuerdos DGMM 002-2007, 029-2011, 15-2012 y demás aplicables.

A C U E R D A:

Aprobar el presente:

REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS EN LAS AGUAS, COSTAS Y RIBERAS DE LA JURISDICCIÓN HONDUREÑA (REGLAMENTO OSRO)

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es regular la actividad de las Empresas prestadoras de servicios de control de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en aguas, costas y riberas jurisdiccionales de la República de Honduras.

CAPITULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CATEGORÍAS

Artículo 2.- El reglamento será aplicado a toda empresa legalmente autorizada para operar en la República de Honduras, habilitadas por la Dirección General de Marina Mercante, que

cuenta con equipo suficiente en el área, en donde realizarán sus operaciones y bajo las pautas del presente Reglamento, a fin de hacer frente a los incidentes de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas y potencialmente peligrosas.

Artículo 3.- La Dirección General de Marina Mercante clasificará a las empresas solicitantes en base a su capacidad para llevar a cabo las maniobras de control de derrames de hidrocarburos en (04) cuatro categorías, teniendo en cuenta sus medios humanos y materiales para la remoción de hidrocarburos del medio ambiente. A tales efectos, se establecen las siguientes categorías:

1. **Categoría MARÍTIMA:** Se incluye en esta clasificación las que operan en el frente marítimo.
 - **“MARÍTIMO A”:** Con capacidad de respuesta para derrames $\geq 5,000$ m³ de hidrocarburos o su equivalente en barriles (31,500) o toneladas (4,000).
 - **“MARÍTIMO B”:** Con capacidad de respuesta para derrames $<5,000$ m³ de hidrocarburos o su equivalente en barriles (31,500) o toneladas (4,000).
2. **Categoría “FLUVIAL Y LACUSTRE”** Se incluye en esta clasificación las que operan en las aguas interiores y continentales.
 - **“FLUVIAL A”:** Con capacidad de respuesta para derrames $\geq 2,000$ m³ de hidrocarburos o su equivalente en barriles (12,580) o toneladas (1,600).
 - **“FLUVIAL B”:** Con capacidad de respuesta para derrames $<2,000$ m³ de hidrocarburos o su equivalente en barriles (12,580) o toneladas (1,600).
 - **“LACUSTRE”:** Con capacidad de respuesta para derrames mínima de 500 m³ de hidrocarburos o su equivalente en barriles (3,150) o toneladas (400).
 - **Categoría “PUERTOS”** Se incluye en esta clasificación las que operan en muelles, dársenas protegidas de las corrientes principales fluviales o de mareas. Con capacidad de respuesta para derrames mínima de 500 m³ de hidrocarburos o su equivalente en barriles (3,150) o toneladas (400).
3. **Categoría “MATPEL y SNPP”** Se incluye en esta clasificación las que operan en el frente marítimo, fluvial, lacustre o portuario especializado en el control de derrames de Materiales Peligrosos y Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas.
4. **Categoría “OTRAS EMPRESAS”** Las empresas que contribuyen a las tareas de Control de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, las cuales se enumeran a continuación, sin que su enumeración sea excluyente.

- Fabricantes de equipos de control de derrames.
- Proveedores de equipos de control de derrames dedicados a la venta de los precitados equipos.
- Reparación y mantenimiento de elementos de control de derrames.
- Laboratorios de análisis y ensayos.
- Consultores y asesores o empresas en esta línea de experticia en control de derrames.
- Empresas o individuos especializados en monitoreo y medición ambiental.
- Institutos de formación.
- Instituciones de Ingeniería sanitaria y ambiental.
- Entidades de normalización y/o clasificación.
- Otras.

TITULO SEGUNDO

DE LA HABILITACIÓN

CAPITULO I CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN

Artículo 4.- Las empresas que se mencionan en las categorías 1, 2 y 3 y las que se incorporen en la categoría 4 del Artículo 3, para obtener su habilitación deberán cumplir con las Condiciones Generales que a continuación se detallan:

- a) Presentar la documentación (acta, escritura) que acredite la constitución de la empresa, cuyo objeto social debe necesariamente prever la actividad para la que solicita habilitación. En caso de ser una persona jurídica, presentará además copia autenticada del acta que surja la designación de las autoridades de la empresa.
- b) Exhibir la habilitación nacional o municipal, según corresponda, de sus instalaciones.
- c) Acreditar que la empresa cumple con las exigencias sobre higiene y seguridad ocupacional establecida en la legislación nacional vigente.
- d) Fijar un domicilio en el cual puedan efectuarse eficazmente las notificaciones que deba practicar la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) de Honduras.
- e) Acreditar documentalente experiencia en atención de derrames hasta un TIER 2 como mínimo.
- f) Acreditar documentalente experiencia en ejecución de simulacros nivel TIER 2 como mínimo.

Artículo 5.- Las empresas que se mencionan en las categorías 1, 2 y 3 del Artículo 3, para obtener la habilitación, deberán cumplir con las Condiciones Particulares que se detallan a continuación:

- a) Empresas que opten por la Categoría “MARÍTIMA”: Según lo establecido en los Anexos 1 y 6 del presente Reglamento
- b) Empresas que opten por la Categoría “FLUVIAL Y LACUSTRE”: Según lo establecidos en los Anexos 2 y 6 del presente Reglamento.
- c) Empresas que opten por la Categoría “PUERTOS”: Según lo establecido en los Anexos 2 y 6 del presente Reglamento
- d) Empresas que opten por la Categoría “MATPEL y SNPP”: Según lo establecido en los Anexos 3 y 7 del presente Reglamento.
- e) Las empresas distintas a las mencionadas, comprendidas dentro de la Categoría “OTRAS EMPRESAS”, deberán cumplir las Condiciones Particulares que para cada caso estipule la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) de Honduras.

CAPÍTULO II FORMALIDADES PARA LA HABILITACIÓN

Artículo 6.- Las empresas a las que se refiere este Reglamento, para obtener su habilitación, deberán solicitar, mediante oficio, firmado por un representante legalmente habilitado, adjuntando los documentos requeridos, en el Artículo 4 y los documentos particulares establecidos en el Artículo 5, según corresponda.

Artículo 7.- La documentación mencionada en el Artículo anterior se presentará ante la Unidad de Prevención de la Contaminación de la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) de Honduras, donde se procederá a la verificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación.

Artículo 8.- Las empresas a las que se refiere este Reglamento que operen bajo cualquier modalidad contractual sin la habilitación citada serán objeto de las sanciones contempladas en el Artículo 119 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante de Honduras.

TÍTULO TERCERO

DE LA INSPECCIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I INSPECCIÓN

Artículo 9.- Posterior a la verificación documental, Unidad de Prevención de la Contaminación de la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) realizará una inspección en las instalaciones de la empresa para verificar el inventario de los

equipos, materiales específicos y adicionales y el personal entrenado, refleje en forma precisa la información suministrada en la solicitud, comprobado ingresará los resultados en el expediente del caso y dejará como constancia de la inspección una copia del reporte en la empresa solicitante.

Artículo 10.- El costo del traslado y viáticos del inspector será por cuenta del solicitante de la habilitación, el cual cancelará dichos montos de acuerdo a lo establecido para estos casos por la Dirección General de Marina Mercante (DGMM).

Artículo 11.- La Dirección General de Marina Mercante (DGMM) se reserva el derecho de efectuar inspecciones de oficio, cuando lo crea conveniente, para comprobar que la empresa mantiene su capacidad acorde a la categoría en la que fue habilitada.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN

Artículo 12.- Cumplido lo dispuesto en el Artículo 8, y satisfecha todas las condiciones, la Dirección General de Marina Mercante (DGMM), procederá a su inscripción oficial.

CAPÍTULO III REINSCRIPCIÓN

Artículo 13.- Las empresas comprendidas dentro de las categorías establecidas en el Artículo 3, deberán reinscribirse cada (03) tres años, en el segundo trimestre de cada año, salvo que se produjeran modificaciones.

Artículo 14.- La reinscripción se hará efectiva previa comprobación, por medio de una inspección técnica que practicará la Unidad de Prevención de la Contaminación de la Dirección General de Marina Mercante (DGMM), para verificar que las empresas mantienen las condiciones exigidas para su inscripción y que hayan pagado los aranceles correspondientes.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ARANCELES Y PÓLIZA DE SEGURO

CAPÍTULO I ARANCELES

Artículo 15.- Las empresas a las que se refieren en este Reglamento, deberán cancelar los aranceles dispuesto en La Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

CAPITULO II POLIZA DE SEGURO

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 46, 118.4.b) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y 60, 74.c) del Reglamento de Transporte Marítimo y en atención a garantizar el cumplimiento de las condiciones de habilitación e inscripción así como una operación eficiente y eficaz, las empresas que se mencionan en las categorías 1,2 y 3 del Artículo 3, deberán contar con una garantía bancaria o póliza de seguro como garantía que deberá ser acreditada ante la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras.

Artículo 17.- La garantía bancaria o póliza de seguro será de acuerdo a la categoría y subcategoría y comprenderá los siguientes montos:

1. **Categoría MARÍTIMA:**
 - “MARÍTIMO A”: US\$ 750,000.
 - “MARÍTIMO B”: US\$ 500,000.
2. **Categoría “FLUVIAL Y LACUSTRE” .**
 - “FLUVIALA”: US\$ 400,000.
 - “FLUVIAL B”: US\$ 300,000.
 - “LACUSTRE”: US\$ 250,000.
 - **Categoría “PUERTOS”:** US\$400,000.
3. **Categoría “MATPEL y SNPP”** US\$ 600,000.

Artículo 18.- Las empresas que se mencionan en las categorías 1,2 y 3 del Artículo 3, deberán presentar una garantía bancaria o póliza de seguro por cada una de las Categorías solicitadas para su habilitación e inscripción. Para la reinscripción la garantía bancaria o póliza de seguro debe mantenerse actualizada.

TÍTULO QUINTO

DE LA INHABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN

CAPÍTULO I INHABILITACIÓN

Artículo 19.- Será causal de inhabilitación de las empresas a las que se refiere este reglamento y consecuente eliminación del registro:

- a) No mantener las condiciones exigidas para obtener su habilitación.
- b) No atender una emergencia cuando sea solicitado por la Autoridad Marítima, en el marco del Plan Nacional de Contingencia.

- c) No hacer el mantenimiento adecuado y tener el equipo funcional en un 70% o menos.
- d) No hacer la reposición de los equipos dañados.
- e) No cumplir con la reinscripción dispuesta en el Artículo 11 dentro del plazo allí previsto.

Artículo 20.- Las empresas inhabilitadas deberán informar a sus clientes con los cuales tienen contratos o convenios sobre la inhabilitación, cesando de inmediato dichos contratos o convenios. De igual manera la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) lo publicará en su página web.

CAPÍTULO II REHABILITACIÓN

Artículo 21.- Las empresas inhabilitadas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo anterior, podrán recuperar su habilitación cuando:

- a) En los casos del Artículo anterior, literales a, se compruebe que han cesado las causas que motivan su inhabilitación.
- b) En los casos del Artículo anterior, literales c, d, y e; soliciten su reinscripción y se verifique mediante inspección técnica, que mantienen las condiciones exigidas para su habilitación.

Artículo 22.- En ambos casos mencionados en el Artículo anterior, para la reinscripción se deberá abonar el doble del arancel que corresponde de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 13 de este Reglamento.

TÍTULO SEXTO

VIGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA VIGENCIA

Artículo 23.- - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación y su aplicación será de tres meses posteriores a la publicación del mismo a fin de que las empresas afectas a las presentes disposiciones realicen las gestiones pertinentes dirigidas a asegurar el estricto cumplimiento.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 24.- El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento en la República de Honduras.

Artículo 25.- La Autoridad Marítima será la encargada de vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento. **POR TANTO CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, a los 27 días del mes de agosto de 2015.

ABOG. ROBERTO E. CARDONA
DIRECTOR GENERAL

ABOG. ANTONIO ARITA AGUILAR
SECRETARIO GENERAL

ANEXO 1

CONDICIONES PARTICULARES: Las empresas dedicadas al Control de Derrames de Hidrocarburos que soliciten ser habilitadas en la CATEGORÍA “MARÍTIMA”, deberán agregar para su análisis, la información que a continuación se detalla:

FICHA TÉCNICA DE LA EMPRESA

1. PRESENTACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA

- 1.1. Servicios a cumplir por la empresa en la categoría solicitada.
- 1.2. Antecedentes profesionales de la empresa relacionados con el servicio a prestar:
 - 1.2.1. Acreditar documentalmente experiencia en atención de derrames hasta un TIER 2 como mínimo.
 - 1.2.2. Acreditar documentalmente experiencia en ejecución de simulacros hasta un TIER 2 como mínimo.

2. PERSONAL INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN

- 2.1. Responsable técnico de las operaciones: Persona responsable de las Operaciones de control de derrames ante la Dirección General de Marina Mercante (DGMM), con capacidad para planificar y conducir las mismas.
 - 2.1.1. Requisitos para el postulante.
 - 2.1.1.1. Título Universitario o postgrado en áreas vinculadas a la Protección Ambiental o Marítima, debiendo

acreditar un mínimo de 5 años de participación y experiencia en operaciones de control de derrames contaminantes o Profesional marítimo en las especialidades de:

- o Navegación.
- o Salvamento y Buceo.
- o Prevención de la Contaminación.
- o Mercancías Peligrosas.
- o Otra especialidad de relacionada al tema.

- 2.1.1.2. Curso de Control de Derrames de Contaminantes (Curso Modelo OMI OPRC Nivel 2 – Supervisores): Es requisito indispensable en todos los casos tener aprobado el mismo. El visto bueno o el dictado y la extensión de los certificados correspondientes quedará a cargo exclusivamente de la Dirección General de Marina Mercante (DGMM), hasta tanto cursos similares, se desarrollen en Institutos de formación nacionales, públicos o privados reconocidos por la Secretaría de Educación de Honduras y esta Autoridad Marítima.

Los certificados de cursos de control de derrames, expedidos por instituciones de formación extranjeros, serán homologados, de corresponder, por la Dirección General de Marina Mercante (DGMM).

- 2.2. Máxima habilitación: Quien reúna los requisitos del Responsable Técnico para esta Categoría, podrá serlo en las Categorías “FLUVIAL Y LACUSTRE” o “PUERTOS”.
- 2.3. Personal de Operaciones.
 - 2.3.1. Nómina.
 - 2.3.2. Capacitación: Un porcentaje no inferior al 70% del personal de operaciones deberá tener

aprobado el curso básico de control de derrames (Curso Modelo OMI OPRC Nivel 1 – Operadores).

2.3.3. Puesto que ocupa cada integrante en la organización de respuesta al derrame.

3. MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES CONTAMINANTES PROPIEDAD DE LA EMPRESA

3.1. Inventario de los equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos. Para complementar este inventario la empresa solicitante deberá seguir los lineamientos establecidos en la **“Guía para el Inventario de Medios a ser utilizados por la Empresa para Tareas de Control de Derrames de Hidrocarburos”** que se suministra como Anexo 4 de este Reglamento.

3.2. Emplazamiento del equipamiento específico.

3.2.1. Ubicación geográfica del lugar de guarda del equipamiento.

3.2.2. Características generales de las instalaciones utilizadas por la empresa para la guarda del equipamiento específico.

3.2.3. Teléfono, medios de comunicación y alarma de emergencia.

4. DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS ADICIONALES A LOS MINIMOS EXIGIDOS

4.1. Inventario de los equipos adicionales a los mínimos exigidos obtenibles adicionalmente por contrato, convenio con terceros o presencia regional de la empresa. Se deberá acreditar:

4.1.1. Los contratos o convenios en los que la empresa solicitante asegure la posibilidad permanente de disponer el equipamiento descrito en el caso de ser necesario.

4.1.2. Tiempos de disponibilidad en casos de emergencia.

5. EQUIPAMIENTO Y MATERIALES PROPIEDAD DE LA EMPRESA NO ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES

5.1. Inventario de los equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos.

5.2. Emplazamiento del equipamiento no específico.

6. COBERTURA DE SEGURO DEL EQUIPO, PERSONAL Y DAÑOS A TERCEROS

6.1. Las coberturas de seguros, para los equipos y el personal deberán cubrir no sólo los riesgos del transporte sino también los que puedan producirse en el desarrollo de las operaciones.

ANEXO 2

CONDICIONES PARTICULARES: Las empresas dedicadas al Control de Derrames de Hidrocarburos que soliciten ser habilitadas en las CATEGORÍAS “FLUVIAL Y LACUSTRE” o “PUERTOS”, deberán agregar para su análisis, la información que a continuación se detalla:

FICHA TÉCNICA DE LA EMPRESA

1. PRESENTACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA

1.1. Servicios a cumplir por la empresa en la categoría solicitada.

1.2. Antecedentes profesionales de la empresa relacionados con el servicio a prestar:

1.2.1. Acreditar documentalmente experiencia en atención de derrames hasta un TIER 2 como mínimo.

1.2.2. Acreditar documentalmente experiencia en ejecución de simulacros hasta un TIER 2 como mínimo.

2. PERSONAL INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN

2.1. Responsable técnico de las operaciones: Persona responsable de las Operaciones de control de derrames ante la Dirección General de Marina Mercante (DGMM), con capacidad para planificar y conducir las mismas.

2.1.1. Requisitos para el postulante.

2.1.1.1. Título Terciario en áreas vinculadas a la Protección Ambiental o Marítima, debiendo acreditar un mínimo de 5 años de participación y experiencia en operaciones de control de derrames contaminantes.

2.1.1.2. Curso de Control de Derrames de Contaminantes (Curso Modelo OMI OPRC Nivel 2 – Supervisores): Es requisito indispensable en todos los casos tener aprobado el mismo. El visto

bueno o el dictado y la extensión de los certificados correspondientes quedará a cargo exclusivamente de la Dirección General de Marina Mercante (DGMM), hasta tanto cursos similares, se desarrollen en Institutos de formación nacionales, públicos o privados reconocidos por la Secretaría de Educación de Honduras y esta Autoridad Marítima.

Los certificados de cursos de control de derrames, expedidos por Entidades Extranjeras, serán homologados, de corresponder, por la Dirección General de Marina Mercante (DGMM).

- 2.2. Reconocimiento de Conocimientos: Todas aquellas personas que a la fecha de publicación del presente Reglamento, realizan tareas correspondientes al Responsable Técnico de la empresa a la cual pertenece y no reúna los requisitos estipulados por la misma, podrán solicitar a la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) su reconocimiento para esta Categoría, adjuntando para su análisis y evaluación, los antecedentes que acrediten sus conocimientos, idoneidad o capacitación y experiencia teórico-práctica en el tema. Del estudio de los mismos, de corresponder, se podrá habilitar al recurrente.

Para la recepción de la documentación mencionada, se otorgará un plazo de 120 días computados, desde el día siguiente al de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

- 2.3. Personal de Operaciones.
- 2.3.1. Nómina.
- 2.3.2. Capacitación: Un porcentaje no inferior al 70% del personal de operaciones deberá tener aprobado el curso básico de control de derrames (Curso Modelo OMI OPRC Nivel 1 – Operadores).
- 2.3.3. Puesto que ocupa cada integrante en la organización de respuesta al derrame.

3. MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES CONTAMINANTES PROPIEDAD DE LA EMPRESA

- 3.1. Inventario de los equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos. Para complementar este inventario la empresa solicitante deberá seguir los lineamientos establecidos en la **“Guía para el Inventario de Medios a ser utilizados por la Empresa para Tareas de Control de Derrames de Hidrocarburos”** que se suministra como Anexo 4 de este Reglamento.
- 3.2. Emplazamiento del equipamiento específico.
- 3.2.1. Ubicación geográfica del lugar de guarda del equipamiento, misma que ha de coincidir con el área geográfica en donde se prestará el servicio.
- 3.2.2. Características generales de las instalaciones utilizadas por la empresa para la guarda del equipamiento específico.
- 3.2.3. Teléfono, medios de comunicación y alarma de emergencia.

4. DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS ADICIONALES A LOS MINIMOS EXIGIDOS

- 4.1. Inventario de los equipos adicionales a los mínimos exigidos obtenibles adicionalmente por contrato, convenio con terceros o presencia regional de la empresa. Se deberá acreditar:
- 4.1.1. Los contratos o convenios en los que la empresa solicitante asegure la posibilidad permanente de disponer el equipamiento descrito en el caso de ser necesario;
- 4.1.2. Tiempos de disponibilidad en casos de emergencia.

5. EQUIPAMIENTO Y MATERIALES PROPIEDAD DE LA EMPRESA NO ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES

- 5.1. Inventario de los equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos.
- 5.2. Emplazamiento del equipamiento no específico.

6. COBERTURA DE SEGURO DEL EQUIPO, PERSONAL Y DAÑOS A TERCEROS

- 6.1. Las coberturas de seguros, para los equipos y el personal deberán cubrir no sólo los riesgos del transporte sino también los que puedan producirse en el desarrollo de las operaciones.

ANEXO 3

CONDICIONES PARTICULARES: Las empresas dedicadas al Control de Derrames de Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas que soliciten ser habilitadas en la CATEGORÍA “MATPEL y SNPP”, deberán agregar para su análisis, la información que a continuación se detalla:

FICHA TÉCNICA DE LA EMPRESA

1. PRESENTACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA

- 1.1. Servicios a cumplir por la empresa en la categoría solicitada.
- 1.2. Antecedentes profesionales de la empresa, si los tuviere, relacionados con el servicio a prestar.

2. PERSONAL INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN

2.1. Responsable técnico de las operaciones: Persona responsable de las Operaciones de control de derrames ante la Dirección General de Marina Mercante (DGMM), con capacidad para planificar y conducir las mismas.

2.1.1. Requisitos para el postulante.

- 2.1.1.1. Título Universitario en áreas vinculadas a la Protección Ambiental, marítima o en Química, debiendo acreditar un mínimo de 5 años de participación y experiencia en operaciones de control de derrames contaminantes o Perito Naval en las especialidades de:
 - o Navegación.
 - o Salvamento y Buceo.
 - o Prevención de la Contaminación.
 - o Mercancías Peligrosas.
 - o Otra especialidad de Perito Naval relacionada al tema.

2.1.1.2. Curso de Control de Derrames de Contaminantes (Curso sobre MATERIALES PELIGROSOS – MATPEL, Nivel Operaciones o Curso Modelo OMI SNPP- Nivel Operaciones): Es requisito indispensable en todos los casos tener aprobado el mismo. El visto bueno o el dictado y la extensión de los certificados correspondientes quedará a cargo exclusivamente de la Dirección General de Marina

Mercante (DGMM), hasta tanto cursos similares, se desarrollen en Institutos de formación nacionales, públicos o privados reconocidos por la Secretaría de Educación de Honduras y esta Autoridad Marítima.

Los certificados de cursos de control de derrames, expedidos por instituciones de formación extranjeros, serán homologados, de corresponder, por la Dirección General de Marina Mercante (DGMM).

- 2.2. Reconocimiento de Conocimientos: Todas aquellas personas que a la fecha de publicación del presente Reglamento, realizan tareas correspondientes al Responsable Técnico de la empresa a la cual pertenece y no reúna los requisitos estipulados por la misma, podrán solicitar a la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) su reconocimiento para esta Categoría, adjuntando para su análisis y evaluación, los antecedentes que acrediten sus conocimientos, idoneidad o capacitación y experiencia teórico – práctica en el tema. Del estudio de los mismos, de corresponder, se podrá habilitar al recurrente.

Para la recepción de la documentación mencionada, se otorgará un plazo de 120 días computados, desde el día siguiente al de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

- 2.3. Personal de Operaciones.

2.3.1. Nómina.

2.3.2. Capacitación: Un porcentaje no inferior al 70% del personal de operaciones deberá tener aprobado el curso básico de control de derrames (Curso MATPEL – Nivel Introductorio).

2.3.3. Puesto que ocupa cada integrante en la organización de respuesta al derrame.

3. MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES CONTAMINANTES PROPIEDAD DE LA EMPRESA

- 3.1. Inventario de los equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos. Para complementar este inventario la empresa solicitante deberá seguir los lineamientos establecidos en la “Guía para el Inventario de Medios a ser utilizados por la Empresa para Tareas de Control de Derrames de

Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas” que se suministra como Anexo 5 de este Reglamento.

- 3.2. Emplazamiento del equipamiento específico.
 - 6.1.1. Ubicación geográfica del lugar de guarda del equipamiento misma que ha de coincidir con el área geográfica en donde se prestará el servicio.
 - 3.2.1. Características generales de las instalaciones utilizadas por la empresa para la guarda del equipamiento específico.
 - 3.2.2. Teléfono, medios de comunicación y alarma de emergencia.
4. **DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS ADICIONALES A LOS MINIMOS EXIGIDOS**
 - 4.1. Inventario de los equipos adicionales a los mínimos exigidos obtenibles adicionalmente por contrato, convenio con terceros o presencia regional de la empresa. Se deberá acreditar:
 - 4.1.1. Los contratos o convenios en los que la empresa solicitante asegure la posibilidad permanente de disponer el equipamiento descrito en el caso de ser necesario;
 - 4.1.2. Tiempos de disponibilidad en casos de emergencia.
5. **EQUIPAMIENTO Y MATERIALES PROPIEDAD DE LA EMPRESA NO ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES**
 - 5.1. Inventario de los equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos.
 - 5.2. Emplazamiento del equipamiento no específico.
6. **COBERTURA DE SEGURO DEL EQUIPO, PERSONAL Y DAÑOS A TERCEROS**
 - 6.1. Las coberturas de seguros, para los equipos y el personal deberán cubrir no sólo los riesgos del transporte sino también los que puedan producirse en el desarrollo de las operaciones.

ANEXO 4

GUÍA PARA EL INVENTARIO DE MEDIOS A SER UTILIZADOS POR LA EMPRESA PARA TAREAS DE CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS

Esta Guía no es definitiva ni excluyente, debiéndose considerar como orientadora para el listado de equipamiento de la empresa.

Se detallarán las especificaciones técnicas y características generales del siguiente equipamiento.

1. CONTENCIÓN, PROTECCIÓN Y DESVIACIÓN

- 1.1. **Barreras de Contención:** Tipo, diseño, longitud de tramos, medidas de francobordo y de pollera, peso por unidad, longitud total de barreras disponibles, tipo y características de los acoples, personal necesario para su manipulación, equipo complementario (cantidad y tipo de fondeo, punteras, etc.).
- 1.2. **Otros medios específicos:** En el caso de que la empresa solicitante disponga de otros equipamientos específicos para proceder a la contención, protección o desviación, como redes, barreras absorbentes, barreras químicas, etc., en lo posible se deberá especificar lo previsto en 1,1.

2. RECUPERACIÓN

- 2.1. **Colectores (Desnatadores):** Tipo, diseño, capacidad de bombeo, características del cabezal y del elemento para producir la succión, longitud total y diámetro de mangueras disponibles, personal necesario para operación.
- 2.2. **Materiales Absorbentes:** Sogas oleofílicas, paños absorbentes, aserrín, virutas de madera, etc.
- 2.3. **Equipamiento de Transferencia:**
 - 2.3.1. **Bombas:** Tipo, capacidad de bombeo, peso total del equipamiento (incluso fuente de energía), capacidad de recolección, tipo y longitud total y diámetro de mangueras disponibles, estado general del equipo, personal necesario para su operación.

3. DISPOSICIÓN TEMPORAL

- 3.1. **Depósitos temporales:** Tipos, capacidad, dimensiones y peso, personal necesario para su emplazamiento.

4. DISPOSICIÓN FINAL

- 4.1. Previsiones sobre tratamiento y disposición final del producto recuperado y desechos contaminados que se produzcan.

5. DISPERSANTES

- 5.1. Tipo, cantidad acopiada, lugares de acopio, datos sobre aprobación, fecha de vencimiento, método de aplicación, equipo de rociado requerido, peso y capacidad del contenedor de acopio, personal necesario para su manipulación, etc.

6. EQUIPO ROCIADOR

- 6.1. Tipo, características, medio empleado para su utilización, porcentaje de aplicación del producto, etc.

7. EMBARCACIONES

- 7.1. Tipo, eslora, manga, calado, velocidad, tripulación, capacidad de alojamiento para dotaciones de control de derrames, capacidad de estiba a bordo en metros cúbicos, limitaciones operacionales, equipo de control de derrames instalado, etc.

8. AERONAVES

- 8.1. Tipo, características, velocidad de crucero, autonomía, capacidad de carga, equipo navegación instalado, etc.

9. VEHÍCULOS TERRESTRES

- 9.1. Tipo, capacidad de carga, cantidad de pasajeros, etc.

10. EQUIPO PARA LIMPIEZA DE COSTAS Y/O REMEDIACIÓN

- 10.1. Tipo, cantidad, características, dimensiones, peso, ubicación, medio de transporte requerido para su traslado, etc.

11. EQUIPOS DE COMUNICACIONES

- 11.1. Tipo, características, fijos, portátiles, frecuencias disponibles, etc.

12. EQUIPO ADICIONAL

- 12.1. Bolsas para recolección de residuos de la operación, cables y cabos, sistemas de iluminación, equipos fotográficos, herramientas, etc.

13. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

- 13.1. Inventario de todo equipo de protección personal necesario para las operaciones de control de derrames en cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional vigente.

ANEXO 5

GUÍA PARA EL INVENTARIO DE MEDIOS A SER UTILIZADOS POR LA EMPRESA PARA TAREAS DE CONTROL DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS

Esta Guía no es definitiva ni excluyente, debiéndose considerar como orientadora para el listado de equipamiento de la empresa

Se detallarán las especificaciones técnicas y características generales del siguiente equipamiento.

1. EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL

- 1.1. Equipos de protección respiratoria.
- 1.2. Equipos de protección de manos y pies (Trajes HAZMAT tipo A, B y C).
- 1.3. Equipos de protección craneal, facial, ocular y auditiva.
- 1.4. Trajes de protección química o químico-resistentes.
- 1.5. Equipos de lavado de emergencia.
- 1.6. Arnés de seguridad.

2. EQUIPOS DE MEDICIÓN

- 2.1. Dispositivos de medición de gases inflamables.
- 2.2. Dispositivos de medición de oxígeno.
- 2.3. Detectores y analizadores de gases y vapores.
- 2.4. Medidores de pH.
- 2.5. Explosímetros.
- 2.6. Anemómetros.

3. EQUIPAMIENTO DE CONTENCIÓN/NEUTRALIZACIÓN

- 3.1. Barreras de contención.

4. EQUIPAMIENTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSFERENCIA

- 4.1. Bombas de succión.
- 4.2. Bombas de transferencia.
- 4.3. Material absorbente.

5. EQUIPAMIENTO DE DISPOSICIÓN TEMPORAL

- 5.1. Tanques, tambores, canecas, etc.

6. EQUIPAMIENTO DE OBTURACIÓN Y SELLADO**7. DISPOSICIÓN FINAL**

- 7.1. Previsiones sobre tratamiento y destino final del producto recuperado y materiales contaminados.

8. EMBARCACIONES

- 8.1. Tipo, eslora, manga, calado, velocidad, tripulación, capacidad de alojamiento para dotaciones de control de derrames, capacidad de estiba a bordo en metros cúbicos, limitaciones operacionales, equipo de control de derrames instalado, etc.

9. AERONAVES

- 9.1. Tipo, características, velocidad de crucero, autonomía, capacidad de carga, equipo navegación instalado, etc.

10. VEHÍCULOS TERRESTRES

- 10.1. Tipo, capacidad de carga, cantidad de pasajeros, etc.

11. EQUIPOS DE COMUNICACIONES

- 11.1. Tipo, características, fijos, portátiles, frecuencias disponibles, etc.

12. EQUIPO ADICIONAL

- Todo otro elemento o equipo que sea utilizado en las maniobras de control de derrame.

ANEXO 6

**EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO MÍNIMO QUE
DEBERÁN POSEER LAS EMPRESAS
PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CONTROL DE
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA
ACCEDER A LA INSCRIPCIÓN EN UNA DE LAS
CATEGORÍAS REGULADAS**

1. GENERALIDADES

- 1.1. En la determinación específico mínimo que deberán tener las empresas dedicadas a tareas de control de derrames de hidrocarburos, se ha tomado en cuenta que toda operación de control de derrames consta de cuatro tareas genéricas bien definidas.

- Contención y Protección.
- Recuperación.
- Remediación.
- Disposición temporal y final.

En atención al criterio establecido, la Dirección General de Marina Mercante (DGMM), determinó las cantidades mínimas de equipo que las empresas deberían poseer para atender un incidente, en la categoría y/o área geográfica, para la cual solicitan inscripción. Ello no implica que el exigido como mínimo sea el único equipamiento que posea la empresa. El resto del equipamiento que se designa como adicional, es igualmente necesario para concretar una integral y eficiente operación de protección, contención, recuperación y disposición o almacenamiento temporal de un derrame de hidrocarburo.

- 1.2. Todo el equipo específico para ser utilizado en tareas de control de derrames, debe ser capaz de operar en condiciones meteorológicas normales en el área geográfica en la que se desarrollará la operación.
- 1.3. De igual manera todos los medios y equipos adicionales utilizados en las tareas de control de derrames deberán ser capaces de operar en las condiciones esperadas en la categoría o área geográfica para la cual solicita inscripción.
- 1.4. Todo el equipo listado en el Anexo 4 del presente reglamento, será compatible entre si y debe estar en buenas condiciones operativas y con el mantenimiento preventivo según las recomendaciones del fabricante, debiendo demostrar que están disponibles in situ y pueden encontrarse en el área de operaciones dentro de los tiempos establecidos en los planes de contingencia correspondientes y en la normativa nacional.
- 1.5. Las empresas considerarán que un porcentaje no inferior al 20% y no superior al 40% de los equipos y medios utilizados para las operaciones deberá ser capaz de operar en aguas de 1.80 metros o menos.
- 1.6. El total del equipamiento específico mínimo de control de derrames, listado en el presente Anexo deberá ser propiedad de la empresa solicitante. En el caso de las empresas de CATEGORIA MARITIMA, un porcentaje no inferior al 80%, deberá ser propiedad de la empresa solicitante pudiendo obtener la disponibilidad del resto del equipo a través de contratos o convenios con otras empresas.
- 1.7. A efectos de determinar la capacidad de recuperación efectiva diaria de cada uno de los equipos específicos destinados a tal fin, se usará la siguiente fórmula.

$$R = T \times Hld \times E$$

Donde:

- **R:** Capacidad de recuperación efectiva diaria del equipo en m³.
- **T:** Capacidad de recuperación en m³ por hora, informada por el fabricante del equipo.
- **Hld:** Cantidad de horas de luz diurna. A efectos del cálculo se considerarán 10 horas.
- **E:** Factor de eficiencia que será considerado 0.8.

Esta fórmula considera las limitaciones potenciales debido a la disponibilidad de luz diurna, condiciones del mar, laguna o río, temperatura, estado del hidrocarburo, pérdidas de rendimiento por fricción, etc.

De la sumatoria de las capacidades de recuperación efectiva de los distintos equipos de la empresa resultará la CAPACIDAD DE RECUPERACIÓN EFECTIVA DIARIA de la misma.

1.8. Una barrera de contención debe ser apta para ser utilizada en un área geográfica determinada y debe ser capaz de operar satisfactoriamente en condiciones meteorológicas normales en el lugar donde se desarrollará la operación de control de derrame.

Con el objeto de establecer pautas básicas para determinar la aptitud de una barrera de contención para un área geográfica determinada y en atención a criterios fijados internacionalmente, se las dividió en (03) tres categorías basadas en la altura máxima de ola (H_s) esperada en un determinado escenario.

La siguiente tabla muestra rangos mínimos de francobordo y calado correspondientes a alturas máximas de olas esperadas.

MEDIO	Hs MÁXIMA	FRANCOBORDO	CALADO
PUERTO	30 cm	15 a 25 cm	20 a 30 cm
FLUVIAL Y LACUSTRE	90 cm	25 a 50 cm	30 a 65 cm
MARÍTIMO	1.80 m	>50 cm	>65 cm

2. EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO MÍNIMO PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA “MARÍTIMA”

2.1. MARÍTIMO A:

- Barreras de contención: 6,900 m
- Barreras de protección: 6,900 m
- Capacidad de recuperación efectiva diaria: 4,500 m³/día
- Equipamiento de transferencia. Acreditar mediante información del proveedor: tipo, capacidad de bombeo, peso total del equipamiento (incluso fuente de energía), capacidad de recolección, tipo y longitud total y diámetro de mangueras disponibles, estado general del equipo, personal necesario para su operación.
- Disposición o almacenamiento temporal: 6,300 m³.
- Embarcaciones aptas para:
 - ✓ Transporte de barreras.
 - ✓ Tendido de barreras.
 - ✓ Disposición temporal del hidrocarburo recuperado.
 - ✓ Aplicación de dispersantes.

- Material Sorbete.
- Dispersantes mismos que en caso de ser utilizados han de ser previamente aprobados por el Estado de Honduras.
- Equipo de limpieza de playas y costas.

2.2. MARÍTIMO B:

- D
- Barreras de contención: 3,200 m
- Barreras de protección: 3,200 m
- Capacidad de recuperación efectiva diaria: 2,000 m³/día
- Equipamiento de transferencia. Acreditar mediante información del proveedor: tipo, capacidad de bombeo, peso total del equipamiento (incluso fuente de energía), capacidad de recolección, tipo y longitud total y diámetro de mangueras disponibles, estado general del equipo, personal necesario para su operación.
- Disposición o almacenamiento temporal: 2,800 m³.
- Embarcaciones aptas para:
 - ✓ Transporte de barreras.
 - ✓ Tendido de barreras.
 - ✓ Disposición temporal del hidrocarburo recuperado.
- Material Sorbete.
- Dispersantes mismos que en caso de ser utilizados han de ser previamente aprobados por el Estado de Honduras.
- Equipo de limpieza de playas y costas.

3. EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO MÍNIMO PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA “FLUVIAL Y LACUSTRE”.

3.1. FLUVIAL A:

- Barreras de contención: 3,200 m
- Barreras de protección: 3,200 m
- Capacidad de recuperación efectiva diaria: 2,000 m³/día
- Equipamiento de transferencia. Acreditar mediante información del proveedor: tipo, capacidad de bombeo, peso total del equipamiento (incluso fuente de energía), capacidad de recolección, tipo y longitud total y diámetro de mangueras disponibles, estado general del equipo, personal necesario para su operación.

- Disposición o almacenamiento temporal: 2,800 m³.
- Embarcaciones aptas para:
 - ✓ Transporte de barreras.
 - ✓ Tendido de barreras.
 - ✓ Disposición temporal del hidrocarburo recuperado.
- Material Sorbete.
- Dispersantes mismos que en caso de ser utilizados han de ser previamente aprobados por el Estado de Honduras.
- Equipo de limpieza de playas y costas.

3.1. FLUVIAL B:

- Barreras de contención: 2,900 m
- Barreras de protección: 2,000 m
- Capacidad de recuperación efectiva diaria: 900 m³/día
- Equipamiento de transferencia. Acreditar mediante información del proveedor: tipo, capacidad de bombeo, peso total del equipamiento (incluso fuente de energía), capacidad de recolección, tipo y longitud total y diámetro de mangueras disponibles, estado general del equipo, personal necesario para su operación.
- Disposición o almacenamiento temporal: 1,200 m³.
- Embarcaciones aptas para:
 - ✓ Transporte de barreras.
 - ✓ Tendido de barreras.
 - ✓ Disposición temporal del hidrocarburo recuperado.
- Material Sorbete.
- Dispersantes mismos que en caso de ser utilizados han de ser previamente aprobados por el Estado de Honduras.
- Equipo de limpieza de playas y costas. ✓

3.2. LACUSTRE:

- Barreras de contención: 1,200 m
- Barreras de protección: 1,000 m
- Capacidad de recuperación efectiva diaria: 200 m³/día

- Equipamiento de transferencia. Acreditar mediante información del proveedor: tipo, capacidad de bombeo, peso total del equipamiento (incluso fuente de energía), capacidad de recolección, tipo y longitud total y diámetro de mangueras disponibles, estado general del equipo, personal necesario para su operación.
- Disposición o almacenamiento temporal: 300 m³
- Embarcaciones (OSV) aptas para:
 - ✓ Transporte de barreras.
 - ✓ Tendido de barreras.
 - ✓ Disposición temporal del hidrocarburo recuperado.
- Material Sorbete .
- Dispersantes mismos que en caso de ser utilizados han de ser previamente aprobados por el Estado de Honduras.
- Equipo de limpieza de playas y costas.

4. EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO MÍNIMO PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA “PUERTO”

- Barreras de contención: 800 m.
- Barreras de protección: 600 m.
- Capacidad de recuperación efectiva diaria: 200 m³/día
- Equipamiento de transferencia. Acreditar mediante información del proveedor: tipo, capacidad de bombeo, peso total del equipamiento (incluso fuente de energía), capacidad de recolección, tipo y longitud total y diámetro de mangueras disponibles, estado general del equipo, personal necesario para su operación.
- Disposición o almacenamiento temporal terrestre: 300 m³.
- Embarcaciones (OSV) aptas para:
 - ✓ Transporte de barreras.
 - ✓ Tendido de barreras.
 - ✓ Disposición temporal del hidrocarburo recuperado (Capacidad Mínima 12m³).
- Material Sorbete .
- Dispersantes mismos que en caso de ser utilizados han de ser previamente aprobados por el Estado de Honduras.
- Equipo de limpieza de playas y costas.

Notas:

- La diferencia entre barreras de contención y barreras de protección no se refiere al diseño de las mismas sino a la función o destino de utilización, vale decir que la barrera de protección

será aquella destinada o reservada a la protección de puntos sensibles a la presencia de hidrocarburos.

- Si bien es requerible dentro del equipo mínimo, contar con embarcaciones aptas, no se especifica cantidad, en virtud de que el número de las mismas, se determinará razonablemente, conforme al tipo de operaciones a realizar y a los equipos a utilizar. Las embarcaciones OSV aptas para la disposición temporal del hidrocarburo recuperado deberán estar diseñadas para tal fin.

ANEXO 7

EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO MÍNIMO QUE DEBERÁN POSEER LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CONTROL DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS PARA ACCEDER A LA INSCRIPCIÓN EN LA CATEGORÍA REGULADA

1. GENERALIDADES

- 1.1. Todo el equipo específico para ser utilizado en tareas de control de derrames de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, debe ser capaz de operar en condiciones meteorológicas normales en el área en la que se desarrollará la operación.
- 1.2. De igual manera todos los medios y equipos adicionales utilizados en las tareas de control de derrames deberán ser capaces de operar en las condiciones esperadas en la categoría o área geográfica para la cual solicita inscripción.
- 1.3. Todo el equipo listado en el Anexo 5 del presente reglamento, será compatible entre sí y debe estar en buenas condiciones operativas y con el mantenimiento preventivo según las recomendaciones del fabricante, debiendo demostrar que pueden encontrarse en el área de operaciones dentro de los tiempos establecidos en los planes de contingencia correspondientes.

2. EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO MÍNIMO PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA

- 3 Equipos de aire autónomo, incluye cilindro con una capacidad de 2216 psi (mínimo).
- Máscaras fullface con sus respectivos cartuchos.
- 6 Pares de guantes de látex.
- 6 Pares de botas de antiácido (mínimo).
- 6 Cascos de seguridad.
- 2 Trajes nivel "A".
- 2 Trajes nivel "B".
- 2 Trajes nivel "C".
- 4 Respiradores de cara completa.
- 6 Pares de guantes de hule neopreno.
- 1 Rollo de cinta Kepler o gris.
- 1 Paquete de toallitas húmedas (para la limpieza del equipo de aire autónomo).
- 1 Manguera para alimentar alberca.
- 1 Pza. alberca para descontaminar.
- 1 Rollo de cinta para delimitar color Rojo.
- 1 Rollo de cinta para delimitar color Amarilla.
- 8 Conos para señalizar.
- Cintas de delimitación.
- 1 Baumanómetro.
- 1 Estetoscopio.
- 1 medidor de gases para la detección y medición de concentración de gases en espacios confinados.
- 1 Anemómetro para monitorear la dirección del viento.
- 1 Kit completo de parche neumático.
- 1 Kit "C2" para el control de fugas en tuberías.
- Kit de ingreso a espacios confinados.
- 1 Detector de gases.
- 4 Cilindros de repuesto de 2216 psi.
- 1 Binoculares.
- 2 Cepillos para descontaminar.
- Contenedor plástico para el aislamiento de barriles.
- Equipo de protección personal.
- 1 compresor portátil.
- Ropa de trabajo (Pantalón y playera de manga larga u overol y botas de seguridad).